



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trajagal, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Miércoles 14 de julio de 1948

Núm. 196

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don Francisco Javier Sanchez del Campo y Echenique, Magistrado de entrada ... 3174
- Otro de 25 de junio de 1948 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Magistrado de término con dotación superior ... 3174
- Otro de 25 de junio de 1948 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Magistrado de ascenso ... 3174
- Otro de 25 de junio de 1948 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término con dotación superior a don Luis de la Torre y Leyva, Magistrado de término ... 3174
- Otro de 2 de julio de 1948 por el que se indulta a Manuel Cembrano Rodríguez del resto de las penas que le quedan por cumplir ... 3174
- Otro de 2 de julio de 1948 por el que se conmuta a David Paredes Sanchez la pena que le fué impuesta por la de destierro a veinticinco kilómetros de Murcia ... 3174

##### MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE TRABAJO

- DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 25 de junio de 1948 por el que se determina el alcance del de 20 de febrero último sobre venta de pisos de casas acogidas a las Leyes de 20 de junio de 1935 y 25 de noviembre de 1944 ... 3175

##### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE TRABAJO

- DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 18 de junio de 1948 por el que se modifica el artículo octavo del Decreto conjunto de 23 de abril del corriente año en lo que se refiere a la aplicación de los abonos al Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... 3175

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se fija el salario base para las indemnizaciones a los trabajadores comprendidos en el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933 ... 3176
- Otro de 25 de junio de 1948 por el que se autoriza al Parque Móvil de los Ministerios Civiles para la prestación del Seguro de Enfermedad en régimen de Caja de Empresa ... 3176
- Otro de 25 de junio de 1948 por el que se declara Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad a la Mutua Ibérica de Seguros, de Valencia ... 3176

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Concordia del Morán y de la Vega contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de julio de 1946 ... 3177

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 2 de julio de 1948 por la que se nombra la Delegación española para la negociación aérea con Holanda ... 3177

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 12 de julio de 1948 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 21 de junio anterior para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de La Coruña ... 3177
- Otra de 13 de julio de 1948 por la que se convoca concurso, en turno de libre elección, para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Avila y León ... 3178

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- VACANTES DE DESTINO.—Orden de 7 de julio de 1948 por la que se anuncian veinte vacantes de Subalfero de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico. 3178

- Escala Honorífica (Sanidad Militar).—Orden de 5 de julio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Escala honorífica de Sanidad Militar (Odontólogos) a los señores que se relacionan ... 3178

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 2 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados ... 3178

##### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

- Orden conjunta de ambos Departamentos de 3 de julio de 1948 por la que se establece y regula el Certificado profesional en materia maderera ... 3178

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 14 de junio de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid ... 3180
- Órdenes de 15 de junio de 1948 por las que se dotan las cátedras de «Electricidad y Magnetismo, primero y segundo» y «Física Matemática», de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Barcelona ... 3180
- Orden de 30 de junio de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado a cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna ... 3180

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 5 de julio de 1948 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1947 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por Sociedad Anónima Cros contra Orden ministerial de 19 de septiembre de 1933 ... 3180

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 22 de junio de 1948 por la que se concede a don Manuel Golpe Túniz, Secretario de la Magistratura de Trabajo número 1 de las de La Coruña, la excedencia voluntaria ... 3180
- Otra de 22 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia a don Joaquín Alvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Oviedo ... 3180

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Sección Personal.—Negociado cuarto.—Haciendo público las vacantes producidas en la Escala de Vigilancia y que han de proveerse en propiedad ... 3180

- HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede al Asilo de la Asunción, de Albarracín (Teruel) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 3181

- Transcribiendo programa para los ejercicios orales de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado ... 3181

- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificación a la Circular 678 que fijaba los precios de las diversas clases de carnes ... 3193

- EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Declarando jubilado a Ismael Gutiérrez Díez, Palafrero de la Facultad de Veterinaria de León ... 3193

- Dirección General de Bellas Artes.—Acordando la admisión definitiva de los aspirantes que se mencionan para la plaza de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio de Málaga ... 3193

- Acordando la admisión definitiva de los aspirantes que se mencionan para la plaza de Profesores Especiales de «Solfeo» del Real Conservatorio de Madrid ... 3194

- Acordando la admisión definitiva de aspirante que se menciona para la plaza de Profesor Especial de «Violoncello y Contrabajo» del Conservatorio de Málaga ... 3194

PÁGINA	PÁGINA
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid ... 3194	Autorizando a don Julián Sáenz Balcenas para aprovechar aguas elevadas del río Ebro, en término de El Cortijo (Logroño), con destino a riego ... 3195
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna ... 3194	Autorizando a don Pedro Mateos Fuentes para derivar aguas del río D.ero, en término de San Roman de los Infantes, anejo del Ayuntamiento de Pucruela (Zamora), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Las Vegas» ... 3196
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Francisco Pinto Pomata para ocupar terrenos dentro del espacio cercado por el muro de cerramiento de los Talleres de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, para instalar talleres de carpintería de ribera y astilleros ... 3194	<i>Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.</i> —Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la citada Escuela. ... 3196
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Concediendo al Ayuntamiento de Miranda de Ebro el aprovechamiento de aguas que se indica para abastecimiento de la población... 3195	<b>TRABAJO</b> — <i>Dirección General de Pvección.</i> —Rectificando errores padecidos en la inserción de las «Tarifas que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados y normas para su aplicación», aprobadas por Orden de 21 de junio próximo pasado ... 3196
	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de entrada, que desempeña su cargo en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Magistrado de término con dotación superior.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Magistrado de término con dotación superior, que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de veintisiete mil pesetas y vacante por promoción de don Luis de la Torre y Leyva, a don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Magistrado de ascenso, que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Almería, continuando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término con dotación superior a don Luis de la Torre y Leyva, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover a la plaza de Magistrado de término, con dotación de veintiocho mil pesetas anuales, vacante por jubilación de don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, a don Luis de la Torre y Leyva, Magistrado de término, que sirve la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Granada, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 2 de julio de 1948 por el que se indulta a Manuel Cembrano Rodríguez del resto de las penas que le quedan por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Manuel Cembrano Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las penas de un año de prisión menor, como autor de un delito de atentado a la Autoridad, y a cincuenta pesetas de multa por una falta incidental de ocultación de nombre, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Cembrano Rodríguez de las penas que le fueron impuestas por la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 2 de julio de 1948 por el que se conmuta a David Paredes Sánchez la pena que le fué impuesta por la de destierro a veinticinco kilómetros de Murcia.**

Visto el expediente de indulto de David Paredes Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia,

en sentencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a la pena de tres años de prisión menor, como autor de un delito de imprudencia temeraria, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y

de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia;

Vengo en conmutar a David Paredes Sánchez el resto de la pena que le queda por cumplir por la de destierro a veinticinco kilómetros de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE TRABAJO

**DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 25 de junio de 1948 por el que se determina el alcance del de 20 de febrero último sobre venta de pisos de casas acogidas a las Leyes de 25 de junio de 1935 y 25 de noviembre de 1944.**

Habiendo surgido dudas en la aplicación del Decreto-ley de veinte de febrero último, entendiéndose que la prohibición que establece para la venta de pisos de casas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativas a la construcción de viviendas para la clase media, alcanza incluso a aquellas edificaciones en período de construcción o que se proyecten, lo que implicaría una limitación en el acceso a la propiedad precisamente de la clase social que por ambas disposiciones se trata de amparar.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la propiedad horizontal, de gran raigambre en algunas regiones, adquirió tal difusión que aconsejó al nuevo Estado a regular esta modalidad de la propiedad urbana, llegando incluso en algunos momentos a conceder deter-

minados beneficios para fomentarla, por lo que no sería lógico establecer limitaciones a la misma, con grave perjuicio a su vez, para la industria de la construcción, que pudiera llegar incluso a producir un colapso de la misma, ya de por sí, muy afectada, con el consiguiente paro obrero, de carácter grave en industria tan típicamente española.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—De la prohibición de venta de pisos de casas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establecida en el Decreto-ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se exceptúa a los pisos construidos en virtud de anticipos concedidos por los futuros propietarios a las Empresas de construcción, o construidos para venderse por pisos sin haber sido previamente alquilados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE TRABAJO

**DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 18 de junio de 1948 por el que se modifica el artículo octavo del Decreto conjunto de veintitres de abril del corriente año en lo que se refiere a la aplicación de los abonos al Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

En el artículo octavo del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo de fecha veintitres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho se establece que la percepción de cincuenta céntimos de peseta por tonelada de carbón que las Empresas mineras han de ingresar en la Caja de estímulo al Incremento de Producción y Rendimiento, para el abono a la Caja del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quede a favor del Instituto del Carbón.

Como esta aplicación concreta impediría subvencionar otros Centros investigadores del Instituto del Combustible, dedicados también a investigaciones sobre el carbón, y dificultaría asimismo la posibilidad de atender investigaciones básicas que, por su importancia, se con-

sidera necesario desarrollar, a propuesta conjunta de los Ministros de Industria y Comercio y de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El artículo octavo del Decreto conjunto de veintitres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho quedará redactado como sigue:

«Queda derogado el artículo quinto del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a los efectos de la deducción de las cuatro pesetas por tonelada a que se refiere dicho artículo, y en su lugar se establece que de los precios de venta facturados, según se dispone en el artículo anterior, las Empresas mineras deducirán la cantidad de una peseta, de la que entregarán cincuenta céntimos al Montepío o, en su caso, a la Caja de Jubilaciones y Subsidios a favor del personal de las minas de carbón, cantidad que quedará sumada a las que perciba dicha Caja en virtud de lo establecido en los artículos setenta y siete y noventa de la vigente Reglamentación de Trabajo en las minas de carbón, y los restantes cincuenta céntimos los ingresarán en la Caja de Estímulo al Incremento de Producción y Rendimiento, para abono a la Caja del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a fin de subvencionar trabajos e investigaciones que afecten a combustibles.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se fija el salario base para las indemnizaciones a los trabajadores comprendidos en el Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933.**

El Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, dictado para aplicación del Decreto-ley de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, aprobatorio del texto refundido de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, incluyó entre los operarios comprendidos en sus preceptos a quienes preparan y vigilan el trabajo de los demás en su calidad de contramaestres, mayordomos, mayores, cachicanes, listeros, etc., pero con la limitación de que habría de tomarse como base para el cálculo de las indemnizaciones, en caso de accidentes, una cantidad no superior a quince pesetas, aun cuando el salario que perciben en fuera mayor.

Tal limitación estaba en aquel entonces justificada por la cuantía de los salarios, la cual llegaba excepcionalmente a la cantidad mencionada, y sólo en muy pocos casos era rebasada, considerándose que una indemnización con base estimatoria superior excedía de los límites de la protección que se consideraba adecuada.

Al ampliarse el campo de aplicación de los seguros sociales por el Decreto de nueve de enero del corriente año, si bien se aumentó hasta treinta y tres pesetas la base de remuneración diaria que el Reglamento de accidentes del trabajo en la industria señalaba para las categorías comprendidas en el número segundo del artículo tercero, ha dejado subsistente la limitación de su derecho para las indemnizaciones a percibir por los siniestros laborales, y como esto, dada la cuantía de las remuneraciones totales que en la actualidad perciben los trabajadores españoles, supone una situación de desigualdad para las categorías mencionadas en relación con varios de los obreros que trabajan a sus órdenes, que no se estima justificada, teniendo en cuenta, además, que en la mayoría de los casos se trata de operarlos sobre los cuales pesa una gran responsabilidad, gozan de la confianza de las Empresas y cuentan con una vida profesional bastante dilatada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El salario que habrá de servir de base para el cálculo de las indemnizaciones que por accidentes del trabajo correspondan a los operarios comprendidos en el número segundo del artículo tercero del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, será el que realmente perciban y que resulte computable, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veinte de marzo del corriente año. En su consecuencia, el expresado precepto quedará redactado en la siguiente forma:

«Segundo. Los que preparan y vigilan el trabajo de los demás en su calidad de contramaestres, mayordomos, vigilantes, mayores, cachicanes, listeros y categorías similares.»

**Artículo segundo.**—El presente Decreto comenzará a regir para los siniestros que ocurran a partir del día primero del próximo mes de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se autoriza al Parque Móvil de los Ministerios Civiles para la prestación del Seguro de Enfermedad en régimen de Caja de Empresa.**

El Decreto del Ministerio de Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su Orden complementaria de dieciséis de enero siguiente cerraron el plazo de reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad sin más excepción que las Cajas de Empresa con determinado vo-

lumen de personal y en las que concurrieran, además, ciertas condiciones muy especificadas de excepcional conveniencia social.

El Parque Móvil de los Ministerios Civiles, que ocupa en sus tareas un número muy elevado de trabajadores, se dirige al Ministerio de Trabajo solicitando se le autorice para constituir una Caja de Empresa, con objeto de realizar las prestaciones del mencionado Seguro a su personal; habida cuenta de importantes razones que expone y constando la realidad de las razones invocadas y la conveniencia social que se derivaría de acceder a lo que se solicita, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Parque Móvil de los Ministerios Civiles para que constituya una Caja de Empresa con ámbito circunscrito a los trabajadores del mismo, al objeto de facilitarles las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias relativas al régimen de colaboración de dicho Seguro.

**Artículo segundo.**—El citado Parque procederá a redactar con toda urgencia los Reglamentos de dicha Caja de Empresa, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión, cumpliendo los demás trámites hasta la firma del oportuno concierto con la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

**Artículo tercero.**—La Caja de Empresa a que se refiere el artículo precedente queda sujeta a la totalidad de las obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, actualmente establecidas para las entidades colaboradoras del expresado Seguro.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Trabajo, o la Dirección General de Previsión, en su caso, se dictarán las medidas que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo quinto.**—Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se declara Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad a la Mutua Iberica de Seguros de Valencia.**

El Decreto del Ministerio de Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su Orden complementaria de dieciséis de enero siguiente cerraron el plazo de reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La Mutua Iberica de Seguros, cuya sede central radica en la ciudad de Valencia, es una entidad que, además de estar autorizada para la práctica de un seguro social tan importante como el de accidentes de trabajo, lo está asimismo para el Seguro libre de enfermedad, no estando, en cambio, para la del último de dichos Seguros con carácter obligatorio.

Haciendo constar importantes razones de conveniencia social, se dirige la referida entidad al Ministerio de Trabajo, al objeto de que se le autorice para la práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y constando la certeza de las razones invocadas y la conveniencia que se derivaría de acceder a lo que se solicita, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a la Mutua Iberica de Seguros de Valencia, para realizar las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias relativas al régimen de colaboración de dicho Seguro.

**Artículo segundo.**—La citada Mutua Iberica de Seguros procederá a redactar con toda urgencia los Reglamentos de la Sección correspondiente al expresado Seguro, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión, cumpliendo los demás trámites hasta la firma

del oportuno concierto con la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

**Artículo tercero.**—La Mutuallidad a que se refiere el artículo precedente queda sujeta a la totalidad de las obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, actualmente establecidas para las Entidades Colaboradoras del expresado Seguro.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, se dictarán las medidas que exija la ejecución de lo dispuesto.

**Artículo quinto.**—Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Concordia del Moral y de la Vega contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de julio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Concordia del Moral y de la Vega contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de julio de 1946 que desestimó la reclamación de la recurrente sobre eliminación de la vacante de Bilbao del turno de consortes en el concurso de traslados del Magisterio, convocado por Orden ministerial de 12 de abril de 1945:

Resultando que con fecha 12 de abril de 1946 fué convocado concurso general de traslados en el Magisterio, en el que se anunciaban veintiocho vacantes existentes en la localidad de Bilbao, distribuidas en la siguiente forma: diez, para el turno de consortes; nueve, para el voluntario, y nueve para el de oposición restringida;

Resultando que al adjudicarse una de las plazas de aquella localidad a una Maestra, comprendida en el número primero de la Orden ministerial de 21 de junio de 1945, referente a Maestros reingresados que sirvan provisionalmente las mismas Escuelas de las que eran propietarios cuando se les concedió la excedencia, la distribución de vacantes quedó reducida a nueve para cada uno de los tres turnos anteriormente consignados, por lo que doña Concordia del Moral, que había optado al concurso en el turno de consortes, formuló reclamación en el sentido de que la vacante adjudicada debía ser compensada por otra de las anunciadas para el turno voluntario, siendo desestimada su reclamación por Orden ministerial de 10 de julio de 1946;

Resultando que contra esta Orden ministerial interpuso el 10 de septiembre siguiente recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por aplicación

del principio del silencio administrativo, recurrió en agravios con fecha 2 de diciembre de mismo año, reproduciendo los fundamentos de la reposición;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio informó que procedía desestimar el recurso, no sólo por estar fuera de plazo, aunque no se computasen los días inhábiles, sino también por que, de hacerse la compensación pedida, dejaría de existir entre los otros turnos la proporción señalada por la Orden convocatoria;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que por el mero transcurso de treinta días sin ser resuelta la reposición se entenderá desestimada por aplicación del principio del silencio administrativo, debiendo interponerse el recurso de agravios en otro plazo de treinta días, siendo doctrina constante que en los plazos administrativos fijados por días se computan solamente los hábiles;

Considerando que habiéndose pedido en el presente caso la reposición el día 10 de septiembre de 1945, debió entenderse desestimada el día 15 de octubre y a partir de esta fecha empezaban a correr los treinta días hábiles para recurrir en agravios, por lo que es evidente que el recurso interpuesto con fecha 2 de diciembre lo está fuera de plazo;

Considerando que la falta de uno de los requisitos previos del recurso de agravios, cuál es el plazo, es suficiente para que se declare improcedente sin entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional,

## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de julio de 1948 por la que se nombra la Delegación española para la negociación aérea con Holanda.

Excmo. Sr.: Con vistas a la negociación entablada para concluir un Acuerdo bilateral de transporte aéreo entre España y Holanda, he tenido a bien designar, en atención a las circunstancias que en ellos concurren, por lo que se refiere a los funcionarios de este Departamento, y previa propuesta del señor Ministro del Aire, en cuanto a los funcionarios de dicho Ministerio, la siguiente Delegación que ha de actuar en la referida negociación en nombre del Gobierno español:

Presidente: Excmo. Sr. D. Tomás Sufier Ferrer, Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Rafael Martínez de Pison, Director general de Aviación Civil.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Mariano de Yturralde y Orbegoso, Director general de Política Económica; Ilmo. Sr. D. Luis Azcárraga y Pérez-Caballero, Director general de Protección de Vuelo; Ilmo. señor don José María Salvador Métrio, Asesor Jurídico general del Ministerio del Aire.

Secretario: Sr. D. José Miguel Ruiz Morales, segundo Secretario de Embajada.

Lo que digo a V. E. para su debida información y cumplimiento.

Madrid, 2 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de julio de 1948 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 21 de junio anterior, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 21 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), para proveer en turno de libre elección, la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de La Coruña, y examinadas las solicitudes presentadas,

Este Ministerio, de acuerdo con la expresada convocatoria y Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien nombrar para la misma a don Bernardo Martínez González Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento y en la actualidad Secretario general del Gobierno Civil de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se convoca concurso en turno de libre elección para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Avila y León.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha 20 de febrero de 1941, que se provean en turno de libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1930, entre los que la referida Orden incluyó las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer las de los Gobiernos Civiles de Avila y León, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

Segunda. Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificadas, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera. El plazo para su presentación será de diez días naturales, que terminará el 24 del actual, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino solicitado si fuese nombrado para el mismo.

Para general conocimiento se advierte que las expresadas Secretarías tienen asignada, con carácter fijo, la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de gastos de representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se anuncian veinte vacantes de Subalterno de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» número 102), se anuncian veinte vacantes de Subalterno de Infantería (Escala activa) existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico para ser cubiertas en turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias acompañadas de la copia íntegra de la hoja de servicios que previene el artículo 6.º de la Orden antes citada, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los

residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo

Madrid, 7 de julio de 1948.

DAVILA

Escala Honorífica (Sanidad Militar)

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar (Odontólogos) a los señores que se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero próximo pasado («D. O.» núm. 34), se publica relación del personal al que se le concede el ingreso en la Escala Honorífica de Odontólogos Militares con la categoría que se señala y en las condiciones que determinan los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 12 de diciembre de 1942 («D. O.» núm. 2 de 1943) e instrucción cuarta de la Orden de 23 de junio de 1943 («D. O.» núm. 142) Tenientes Odontólogos:

Don Alberto Guía García (Mataró, Barcelona)

Don Victoriano López Lanchares (San Sebastián).

Don José Martín López de Arroyabe (Bilbao).

Don Fernando Muñiz Toga (Oviedo).

Don Jesus Periente Díez (León).

Don Victor Roumier Muñoz (Zaragoza).

Madrid, 5 de julio de 1948.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Eduardo Fernández Bugatto.

De la Prisión Central de Burgos: Julio Manuel Díaz González, Juan Jiménez Bonet.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Félix Fernández Franco, Ramiro García Rodríguez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Sánchez Álvarez, Julio Lassa del Castillo.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Clotilde Valle Valle, María Justa Pérez Sánchez, Luisa González Montoro, Antonia Hernández Castillo, Concepción Muñiz Sanceladonio, Esperanza Pérez Pérez, Leonor Atahona del Casar, Enriqueta Aroca Gorraiz.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Florencio Carboneras Garijo, Arturo Pérez López, Manuel Ortega Guzmán, Bernardino Noheda Gil, Manuel Rodríguez Pro, Antonio Pozuelo Ramirez.

De la Prisión Escuela (Madrid): Adolfo Ferrera Iglesias.

De la Prisión Provincial de Huesca: Florentín Abadías Malo, Germán Alcaine Blesa.

De la Prisión Provincial de Jaén: Crisóbal Mora Esteban.

De la Prisión Provincial de Lugo: Primitivo Rodríguez Otero.

De la Prisión Provincial de Madrid: Paulino Abarquerque Recio.

De la Prisión Provincial de Orense: Orenco Diz Francisco, Manuel Facorro.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Allué Palacios, Esteban Sastré Florit.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: José Navarro Deniz, Carlos Suárez Batista.

De la Prisión Provincial de Segovia: Juan Ramón Martínez Parru.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Moreno Fernández.

De la Prisión Provincial de Zamora: Jerónimo Carazo Gallego, José María Membibre Casas, Marcelino Fraile Bodego.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Antonio Segovia Jiménez.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Jesús Simón Acín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1948.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 3 de julio de 1948 por la que se establece y regula el Certificado profesional en materia maderera.

Ilmos. Sres.: La creciente especulación observada en la compra de las maderas y leñas en pie, ocasionada, principalmente por el hecho de que a esta actividad se dediquen, circunstancialmente, personas totalmente ajenas a la profesión maderera con el único fin de lucrarse explotando la necesidad de materias primas del industrial debidamente instalado; la realidad incuestionable de que tales actividades provocan un innecesario y perjudicial dislocamiento de los precios, sin justificación alguna; la conveniencia de seguir el cauce señalado por la Ley fundamental, de 4 de junio de 1940, aconsejan que en cumplimiento de lo que previene el reciente Decreto de 2 de abril próximo pasado, sobre constitución del Servicio de la Madera, se proceda a la implantación del Certificado profesional, como documento limitativo de la posibilidad de adquisición de aprovechamientos forestales de la índole de los mencionados, sea cualquiera su procedencia, y se establezcan a la vez otras medidas previas indispensables que complementen las ya tomadas para el ordenamiento del mercado maderero.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Jefatura del Servicio de la Madera, los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura disponen:

Primero. Se establece con carácter general para todas las personas o Empresas que utilicen las maderas nacionales en pie o en rollo, o las leñas, como materia prima esencial en su actividad industrial, el Certificado profesional, considerándose obligatoria la posesión de éste tanto para tomar parte en las subastas que se celebren para la enajenación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes públicos, como para adquirir mediante cualquier procedimiento los procedentes de montes de propiedad particular.

Segundo. Con el fin de dar la necesaria precisión al carácter profesional que el Certificado ha de acreditar, se establecen para el mismo cuatro clases distintas:

A, B, C y D en armonía con las cuatro modalidades en que están comprendidas

las actividades industriales relacionadas con los productos de que se trata, correspondiéndose del modo siguiente:

#### CLASE A.—Explotadores forestales

Personas o Entidades que, no poseyendo factorías de transformación, se dediquen únicamente a la ejecución de aprovechamientos de árboles en pie y operaciones necesarias para su transformación en madera en rollo, escuadrada o labrada.

#### CLASE B.—Aserradores

Personas o Entidades que posean aserraderos de primera transformación de la madera.

#### CLASE C.—Industriales que utilizan madera en rollo, no siendo el aserrío su actividad fundamental

Fábricas de tableros contrachapados, de celulosa y pasta para papel; industrias dedicadas a la preparación de apeas para minas o de postes, y cualquiera otra que utilicen la madera en rollo como base.

#### CLASE D.—Todas las actividades relacionadas con la leña o con el carbón vegetal

Destilerías de leña, hornos de lingote al carbón vegetal, industria de la leña o del carbón vegetal o cualesquiera otras que empleen la leña como punto de partida.

Tercero. Las facultades que el Certificado profesional conferirá se entenderán limitadas, según los casos, en la forma siguiente:

a) No podrá su poseedor adquirir dentro de cada año forestal mayor volumen de madera en rollo, en pie o apeada, ni de leña que el que, como correspondiente a sus posibilidades de transformación o utilización directa durante el mencionado período, consigne el Certificado profesional.

Para garantizar el cumplimiento de este precepto, el Certificado profesional llevará anexa una hoja de «compras», en la cual figurará como inicial la máxima cantidad que el mismo autorice y se anotarán las sucesivas compras consignando el saldo resultante después de cada una de ellas. La fiscalización de las indicadas adquisiciones y saldos correrá a cargo del Servicio de la Madera, el que podrá delegar tal función en otros Organismos si lo estimare conveniente.

b) La facultad de compra se limitará al área económica que en el Certificado profesional se fije, teniendo para ello en cuenta las circunstancias peculiares de cada caso.

c) Todo comprador de madera en pie o en rollo queda obligado a transformarla mediante su propia organización o a utilizarla directamente, sin que en ningún caso pueda proceder a su venta en el mismo estado en que la adquirió.

Se exceptúan de esta medida los lotes de madera en pie resultantes de los repartos vecinales que en virtud de concesiones especiales vienen efectuándose, los cuales podrán ser vendidos por sus beneficiarios en el mismo estado en que lo reciban; pero siempre a persona o entidad poseedora del Certificado profesional correspondiente y con sujeción a las formalidades que se señalan en el precepto segundo del apartado cuarto de la presente Orden. Por otra parte, el Servicio de la Madera podrá autorizar otras excepciones debidamente justificadas y únicamente referidas a las clases de madera en rollo no utilizables directamente por su poseedor.

Cuarto. La posesión del Certificado profesional que a los adquirentes de aprovechamientos maderables y leñosos impone el apartado primero de la presente Orden; se hará efectiva mediante

la obligatoria observancia de los preceptos siguientes:

a) En las subastas o concursos que se celebren para la enajenación de los aprovechamientos maderables o leñosos de los montes públicos no se admitirá proposición alguna sin que a la vez presente el proponente su Certificado profesional, cuya clase, cuya hoja de compras y cuya área económica deberán corresponder, de acuerdo con los apartados segundo y tercero, a la naturaleza, volumen y situación de los productos de que se trate. Se hará constar en los anuncios y pliegos de condiciones correspondientes la necesidad de este requisito, y se reseñarán los Certificados profesionales en las actas de subasta y de adjudicación, juntamente con las circunstancias relativas a los extremos antes apuntados.

b) Todo contrato de campreventa de leña o de madera en pie o en rollo habrá de formalizarse necesariamente por escrito, y en él deberá reseñarse el Certificado profesional del comprador. En el caso de que se trate solamente de madera en rollo, no en pie, este último requisito no será necesario, si el comprador fuere a utilizar directamente la madera objeto de la compra.

Quinto. El Certificado profesional será expedido por el Jefe del Servicio de la Madera, de quien deberán solicitarlo todas y cada una de las personas o empresas que se consideren con derecho a ello, mediante instancia redactada con arreglo a los modelos oficiales que el Servicio establezca y que, para general conocimiento, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias, sea cualquiera la clase de Certificado que se solicite, deberá unir el peticionario los documentos siguientes:

a) Último recibo de la contribución industrial, relativo a la actividad correspondiente a la clase de Certificado profesional que se solicite;

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificaciones de los Distritos Forestales de las provincias en las que haya ejercido su actividad en los últimos tres años, o de los Servicios Provinciales interesados, en las cuales conste detalladamente cada uno de los aprovechamientos por él adquiridos; sea cualquiera su procedencia, expresando, además, si la ejecución y utilización fueron realizadas por el mismo o traspasadas a otra empresa.

d) Certificado de la Organización Sindical correspondiente, haciendo constar el nombre o razón social del solicitante y la clasificación de sus actividades profesionales.

e) Declaración jurada, según el modelo oficial que el Servicio de la Madera establezca, de las existencias que en el almacén y en monte posean el solicitante en la fecha de la instancia, especificando los estados y situaciones en que las mismas se encuentren.

Además de los documentos que acaban de enumerarse deberán acompañarse a las instancias:

#### Quando únicamente se solicite Certificado profesional de la clase B

a) Certificación de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Industria en la que se acrediten el número de aparatos instalados, sus características y la capacidad de aserrío autorizado.

b) Certificación, en su caso, de los Distritos Forestales correspondientes en la que conste si sus instalaciones fueron autorizadas por el Ministerio de Agricultura y fecha de la autorización.

#### Quando se solicite únicamente Certificados profesionales de la clase C o de la D

Certificaciones de las correspondientes Delegaciones de Industria en que se haga constar la cantidad de madera en

rollo, de leña o de carbón vegetal que sirvieron de base para la autorización de la industria de que se trata.

El Certificado profesional, cuando se trate de industrias ya establecidas en la actualidad, deberá solicitarse dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir del de la fecha del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en que se publiquen los modelos de instancia que el Servicio de la Madera establezca. Cuando haya de corresponder a las que en lo futuro sean autorizadas, deberán solicitarse en un número de días naturales igual al anteriormente señalado, pero contados a partir del de la fecha de la referida autorización.

Contra decisión denegatoria de la Jefatura del Servicio de la Madera, respecto a la concesión del Certificado profesional, cabrá recurso: si se trata del Certificado profesional de la clase A, ante el Sr. Ministro de Agricultura, y, en cualquier otro caso, ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Sexto. El Certificado profesional será válido durante un período máximo de cinco años, a partir de la fecha en que fué expedido. Dentro de los treinta últimos días del período de validez deberá solicitarse la correspondiente renovación, que se llevará a efecto con sujeción a las mismas formalidades que en esta Orden se establecen para su expedición. En el caso de suspensión temporal o definitiva del titular del Certificado profesional en la actividad a que éste corresponde, quedará el mismo anulado, viniendo obligado su poseedor a entregarlo en las oficinas del Servicio de la Madera dentro de un plazo de diez días, contados a partir del de la fecha de suspensión.

La «hoja de compras» deberá canjearse anualmente por la correspondiente al año forestal siguiente, con arreglo a las normas que para ello establezca el Servicio de la Madera.

Séptimo. A partir de la publicación de la presente Orden quedan prohibidas las ventas de madera aserrada en el mismo estado en que fué adquirida, excepto cuando sean efectuadas por almacenistas mayoristas a minoristas, por cualquiera de ellos al utilizador directo, o, en otro caso, previa autorización, que podrá otorgar el Servicio de la Madera, vistas las circunstancias que en el mismo concurran.

Octavo. El incumplimiento de lo que se previene en la presente disposición motivará la invalidación del Certificado profesional de infractor, sin perjuicio de cualquiera otra sanción que, con arreglo a las disposiciones vigentes, acuerden imponer los Organismos competentes en esta materia. Además, en los casos en que un aprovechamiento hubiere sido adjudicado o vendido a persona que no reúna las condiciones establecidas por la presente Orden, el Servicio de la Madera, en virtud de las atribuciones que confiere el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de 4 de junio de 1940, se incautará de aquél a los precios de tasa o a los de adquisición, si éstos fueren inferiores.

Noveno. Por el Servicio de la Madera se dictarán las instrucciones y aclaraciones complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.—La obligatoriedad de posesión del Certificado profesional que, en relación con la adquisición de aprovechamientos en los montes de utilidad pública se establece por la presente Orden, se refiere a los correspondientes a los años forestales 1948-49 y siguientes.

Respecto a los aprovechamientos de los montes particulares, se entenderá obligatoria la posesión del Certificado profes-

sional para la adquisición de todos aquellos cuyo permiso de corta se otorgue por el D. S. de 1.º de Forestal y a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1948.

SUANZES REIN

Ilmos. S. S. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio.—Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.—Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Director general de Industria.—Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante la primera cátedra de «Geografía» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDENES de 15 de junio de 1948 por las que se dotan las cátedras de «Electricidad y Magnetismo, 1.º y 2.º» y «Física matemática» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de noviembre del año último.

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Electricidad y Magnetismo, 1.º y 2.º», de la Facultad de Ciencias (Sección de Física) de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de noviembre del año último.

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1948 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por Sociedad Anónima Cros contra Orden ministerial de 19 de septiembre de 1933.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia en 28 de mayo de 1948 en el pleito promovido por la Sociedad Anónima Cros, contra la Orden de este Ministerio de 19 de septiembre de 1933, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida por la Sociedad Anónima Cros contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de septiembre de 1933 aquí combatida. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia antedicha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1948.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se concede a don Manuel Golpe Tüñez, Secretario de la Magistratura de Trabajo número 1 de las de La Coruña, la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Golpe Tüñez, Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de las de La Coruña y de la Inspección Regional de Magistraturas de la 4.ª Zona Noroeste, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo. Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el artículo 19 y concordantes de la vigente Ley orgánica de la

Magistratura de Trabajo, de 17 de octubre de 1940, así como en el Reglamento de 1 de septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de 22 de julio del propio año, ha tenido a bien conceder al referido Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de las de La Coruña, don Manuel Golpe Tüñez, la excedencia voluntaria que solicita, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia a don Joaquín Álvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Álvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Oviedo, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en su dicho cargo, por desempeñar al mismo tiempo el de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena, cargos ambos incompatibles,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le competen, ha tenido a bien acordar que, de conformidad con lo determinado en el artículo 19 y concordantes de la vigente Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo, así como en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de 22 de julio del propio año, se concede a don Joaquín Álvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Oviedo, la excedencia voluntaria que determina el artículo 42 del mencionado Reglamento de funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación — Sección Personal.— Negociado 4.º)

Haciendo público las vacantes producidas en la Escala de Vigilancia y que han de proveerse en propiedad.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de este Centro directivo de 1.º de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 140, del 19), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Celadores de tercera clase de Telecomunicación en los Centros de Oviedo, Gijón y Santander, se hace público para general conocimiento que las vacantes de la clase expresada producidas en la Escala de Vigilancia desde la fecha de la citada Orden hasta el día de ayer, sumadas a las nueve anunciadas, ascienden en total a once, las cuales se proveerán en propiedad por existir en el Escalafón las vacantes oportunas.

La distribución por Centros de las mencionadas plazas es la siguiente: Centro de Oviedo, seis; Centro de Gijón dos, y Centro de Santander, tres.

Madrid, 10 de julio de 1948.—El Director general, P. A. el Secretario general, F. Manuel González.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede al Asilo de la Ascensión, de Albarracín (Teruel), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Vista la instancia suscrita con fecha 31 de enero de 1948 por don Joaquín Angulo y Navarro de Arzuriaga, como Presidente del Patronato del Asilo de la Ascensión, de la ciudad de Albarracín (Teruel), en la que se pide la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas de determinados bienes de dicho Asilo, y

Resultando que doña María de la Concepción Navarro de Arzuriaga y Montessoro, por escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza don Rafael López de Haro, el 15 de mayo de 1929, constituyó en la ciudad de Albarracín un Asilo con el nombre de la Ascensión, y con el fin de acoger dándoles habitación, alimentos, vestido y asistencia, como así bien educación e instrucción, a ocho huérfanos, preferentemente de Albarracín, y, en su defecto, de los pueblos circunvecinos, disponiendo que regiría dicha Fundación un Patronato, compuesto de un Sacerdote, nombrado por el Prelado Diocesano, el señor Cura Párroco de la Feligresía en que radica el Asilo, o quien haga sus veces, y los tres hijos de la fundadora, quedando relevado dicho Patronato de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, si bien tendrá la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 5 de mayo de 1945 fué clasificada la Fundación como de beneficencia particular, relevando al Patrono de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, si bien exigiendo al mismo la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fueren requeridos al intento por la autoridad competente;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1948 fué presentada instancia suscrita por don Joaquín Angulo y Navarro de Arzuriaga, como Presidente del Patronato del Asilo de la Ascensión, en la que se pide la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados bienes de la Fundación, acompañándose a dicha instancia testimonios librados por el Notario de Teruel don Rafael Bonet y Galán, con fecha 5 de febrero de 1948, de la Orden de clasificación de fecha 5 de mayo de 1945, de la escritura de constitución de la Fundación y de la nota del señor Registrador de la Propiedad de Albarracín sobre la inscripción de un inmueble propiedad de la Fundación;

Resultando que los bienes para los que se pide la exención son los siguientes:

- 1.º Mobiliario y objetos de culto, valorados en 2.000 pesetas.
- 2.º Un título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, serie C, número 63.601, con un valor nominal de 5.000 pesetas.
- 3.º Tres títulos de la serie D, de la misma Deuda, números 19.303 al 305, con un valor nominal de 37.500.
- 4.º Tres títulos de la serie E, de igual Deuda, números 13.635 al 37, por un valor nominal de 75.000 pesetas.
- 5.º Cinco títulos de la serie F, de la misma Deuda Perpetua Interior, números 11.978 al 82 con un valor nominal de 250.000 pesetas, y depositados como los anteriores en el Banco de España en Teruel a nombre de la Fundación.
- 6.º Casa-habitación sita en la plaza de la Seo, de Albarracín, señalada con el número 2;

Considerando que según el artículo 265, párrafo cuarto, del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales, texto

refundido, de 7 de febrero de 1947, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 50, apartado F, de la Ley del Impuesto de Derechos reales, y el artículo 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación ha sido clasificada como de beneficencia particular por Orden ministerial de fecha 5 de mayo de 1945, por la que, si bien se releva al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, así como de formar presupuestos, se le obliga a justificar el cumplimiento de los fines fundacionales a requerimiento de la autoridad competente, con lo que no sólo se reconoce y declara el carácter benéfico de los fines de la Fundación, sino que se somete a la vigilancia de la Autoridad el cumplimiento de dichos fines, resultando con ello demostrada la sumisión de la Institución al Protectorado del Gobierno;

Considerando que una vez sentado que los fines de la Fundación son de carácter benéfico, para que sea pertinente la declaración de exención interesada sólo resta que los bienes propiedad de la misma estén adscritos directamente a esos fines, sin interposición de persona, lo que es evidente, puesto que el único inmueble propiedad de la Fundación, sito en la plaza de la Seo, de Albarracín, se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la tan repetida Fundación, según se deduce del testimonio de la nota extendida por el señor Registrador de la Propiedad en el documento fundacional, y que los valores se hallan depositados a nombre de la Fundación en la Sucursal del Banco de España en Teruel, por lo que concurriendo en el caso que se examina todas las condiciones exigidas en los textos legales de aplicación, y que son los antes citados, resulta procedente realizar la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que se insta.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes propiedad del Asilo de la Ascensión, de Albarracín, que se relacionan en el último resultando.

Madrid, 29 de abril de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

*Transcribiendo programa para los ejercicios orales de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.*

### DERECHO CIVIL

Tema 1.º La división tripartita del Derecho en las fuentes romanas.—Derecho público y Derecho privado.—Derecho privado y Derecho civil.—Evolución e integración de los respectivos conceptos.

Tema 2.º El patrimonio y la familia, contenido actual del Derecho civil.—El patrimonio como *universitas iuris* y como *universitas facti*.—La unidad del patrimonio.—Patrimonios separados.—Titularidad del patrimonio; patrimonio colectivo y condominio.—La familia; formas históricas; la familia en el Derecho civil actual.—Aspectos público y privado del derecho de familia.

Tema 3.º La norma jurídica. Sus caracteres: estructura de la norma.—La doctrina de las fuentes del Derecho.—La

ley; formación, promulgación e interpretación.—Las lagunas de la Ley.

Tema 4.º La codificación. Su significado y carácter; la codificación civil en los principales países europeos durante el siglo XIX.—La codificación civil en España hasta la Ley de Bases de 11 de mayo de 1888.

Tema 5.º El Código civil español.—Estructura y principios que lo informan.—Juicio crítico.—El Derecho hipotecario.—Derecho del trabajo y Leyes agrarias.—Las fuentes escritas del Derecho foral.

Tema 6.º Uso y costumbre.—Proceso histórico del valor de la costumbre.—Escuelas.—La costumbre en el Derecho privado español.—Principios generales del Derecho.—La jurisprudencia y la doctrina científica.

Tema 7.º Efectos de la norma jurídica.—La ignorancia de las leyes.—Renuncia de la Ley y de los derechos que confiere.—El acto contra ley y en fraude de la ley.—Dispensa de leyes.—Aplicación de la norma jurídica. Doctrinas.

Tema 8.º La norma jurídica en el tiempo. Vigencia, duración y caducidad de la norma.—El desuso de la ley.—Retroactividad de la ley.—Leyes transitorias y leyes de excepción.—La ley en el espacio. El sistema de territorialidad del derecho y el principio de *comitas gentium*.—La personalidad del Derecho.—Doctrina de los Estatutos.—Exposición y crítica de los artículos 8 a 11 del Código civil español.

Tema 9.º La relación jurídica.—El Derecho subjetivo.—Titularidad; la pluralidad de sujetos y los llamados derechos sin sujeción.—Personalidad; la persona; evolución del concepto.—Doctrinas de la personalidad.—Personas naturales.—El nacimiento.—Teoría de la viabilidad.—La prostumidad.—Extinción de la personalidad.

Tema 10. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Estudio de las causas modificativas de la capacidad civil.

Tema 11. Personas jurídicas; teorías acerca de su naturaleza.—Personas jurídicas de Derecho público y de Derecho privado.—Personas jurídicas de tipo corporativo y de tipo fundacional.—La personalidad privada del Estado.—Capacidad y representación de las personas jurídicas; doctrinas y sistema legal.—La nacionalidad de las personas jurídicas.

Tema 12. El objeto del Derecho; doctrina de la objetividad jurídica.—Concepto romano de los «bienes».—Bienes y cosas.—Cosas y derechos.—Los bienes en el Código Civil español.—Bienes muebles e inmuebles.—Bienes de dominio público y de propiedad privada.—Bienes del patrimonio nacional.

Tema 13. Adquisición, modificación y extinción de los derechos.—Hechos jurídicos y sus clases.—Actos jurídicos.—Actos ilícitos.—El negocio jurídico; estructura. Principales clasificaciones del negocio jurídico.

Tema 14. Los elementos esenciales del negocio jurídico.—La voluntad.—Manifestación de la voluntad.—Doctrina de la representación.—El silencio.—Efectos de la declaración de voluntad.

Tema 15. Formación definitiva de la voluntad.—Expresión defectuosa; errónea o *iocandi causa*.—Reserva mental.—Doctrina de la simulación.—Objeto, fin y motivos de la declaración de voluntad.—Elementos naturales y accidentales del negocio jurídico.—Ineficacia del negocio jurídico.

Tema 16. Ejercicios de los derechos.—Forma y límites.—Doctrina del abuso del Derecho.—Protección y defensa del Derecho subjetivo.—La defensa privada de los derechos.—Pretensión y acción.—Acciones y excepciones.—Influencia del tiempo en los derechos.

Tema 17. El matrimonio.—Clases.—Matrimonio canónico.—Sus propiedades esenciales según la doctrina de la Iglesia y el derecho vigente.—Fines primarios y secundarios del matrimonio y obligaciones morales y canónicas que de ellos derivan.

**Tema 18.** Disciplina legal del matrimonio canónico.—Capacidad e impedimentos; dispensas.—Los esponsales en el derecho histórico y en el actual.—Celebración del matrimonio.—Doctrina tridentina.—Decreto *Ne temere*.—Disciplina actual.—Intervención de la autoridad civil. Valor de los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la ley de 28 de junio de 1932.

**Tema 19.** Matrimonio civil.—Condiciones.—Impedimentos.—Celebración.—Orden del Ministerio de Justicia de 10 de marzo de 1941.

**Tema 20.** La nulidad del matrimonio; causas.—Procedimiento.—La disolución del matrimonio en el Derecho canónico y en el civil.—La separación de personas y bienes.—Efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad, disolución y separación.—Competencia de los Tribunales.

**Tema 21.** Efectos personales y patrimoniales del matrimonio.—Capacidad jurídica de la mujer casada.—La autorización marital y sus formas supletorias.—Acción para impugnar los actos realizados por la mujer casada sin la necesaria autorización.

**Tema 22.** La filiación; principios generales.—La legitimidad. Concepto.—Derechos de los hijos legítimos.—La legitimación. Naturaleza y formas.—La legitimación por concesión del Estado. Procedimiento y problemas que plantea.

**Tema 23.** Filiación natural.—Hijos naturales.—Su concepto en el Derecho histórico y en el vigente.—Reconocimiento de los hijos naturales. Sistema legal.—El problema de la investigación de la paternidad.—Derechos de los hijos naturales.—Disposiciones del Código sobre los demás hijos ilegítimos.—Prueba de la filiación.

**Tema 24.** La adopción.—Historia.—Requisitos, forma y efectos que produce.

**Tema 25.** La ausencia.—Su concepto y precedentes históricos.—Defensor del ausente.—Declaración de ausencia y sus efectos.—Declaración de fallecimiento.—Plazos para obtenerla según los distintos supuestos.—Efectos.—Declaración especial de «desaparecido».

**Tema 26.** La patria potestad; su concepto; precedentes.—Sistema legal; a quién corresponde y sobre quiénes se ejerce.—Efectos de la patria potestad sobre las personas y bienes de los hijos; doctrina de los peculios.—Defensor judicial de los menores; casos en que procede su nombramiento.

**Tema 27.** Extinción de la patria potestad; sus causas.—La mayoría de edad. Disciplina legal.—El matrimonio y la emancipación voluntaria.—Efectos.—Suspensión de la patria potestad.—Casos en que se recupera.

**Tema 28.** La tutela.—Precedentes; Derecho romano; Derecho histórico español.—Ley de Enjuiciamiento Civil.—Sistemas tutelares.—La tutela en nuestro Código Civil.—Su objeto, organización y extensión.

**Tema 29.** Clases de tutela.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—A quién corresponde en cada caso y extensión.—Tutela dativa; cómo y por quién se define.

**Tema 30.** Causas de inopacidad, excusas y remoción de los tutores, protutores y vocales del Consejo de familia.—El protutor.

**Tema 31.** Obligaciones del tutor antes de entrar en el desempeño de su cargo.—Ejercicio de la tutela; facultades absolutas del tutor; actos para los que necesita autorización del Consejo de familia; actos prohibidos.—Extinción de la tutela; rendición de cuentas.—Derechos de los tutores.

**Tema 32.** Consejo de familia; precedentes de esta institución.—Juicio crítico de la misma.—Constitución; manera de proceder.—Disolución del Consejo de familia y responsabilidad de sus vocales.—Intervención de los tribunales en la tutela.

**Tema 33.** La deuda alimenticia.—Alimentos entre parientes.—Extensión de la obligación.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Forma en que son exigibles.—Prelación entre diversos tutelares de este derecho.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho de alimentos y de las pensiones vencidas y no pagadas.—Extinción de esta obligación.

**Tema 34.** Registro del Estado civil.—Su objeto.—Legislación especial por que se rige.—Funcionarios a cuyo cargo se halla.—Actos sujetos a inscripción y efectos de ésta.—Inscripción de defunciones. Prueba del estado civil de las personas.

**Tema 35.** Concepto de los Derechos reales.—Diferencia entre éstos y los derechos de crédito.—El derecho real como obligación pasiva universal.—Características de los derechos reales.—Clasificaciones de los mismos.

**Tema 36.** Derechos de propiedad.—Su concepto.—Evolución histórica.—Teorías sobre su fundamento.—Crítica.

**Tema 37.** El derecho real de dominio. Las facultades dominicales en el derecho histórico.—Interpretación actual.—Extensión del derecho de propiedad.—Dominio del subsuelo y del espacio aéreo.—Doctrina y sistemas.—Acciones que nacen del dominio.—Estudio especial de la acción reivindicatoria en bienes muebles e inmuebles.

**Tema 38.** Adquisición del dominio.—El título y el modo en el sistema romano y en el Derecho comparado.—Exposición y exégesis del artículo 609 del Código Civil español.—Modos originarios y derivativos. Adquisición a título universal y a título particular.—Estudio especial de la ocupación.—Sus más importantes aplicaciones. Bienes mostrencos y vigencia, contenido y alcance de la Ley especial sobre esta materia.

**Tema 39.** La accesión, concepto, fundamento y clases.—Accesión en bienes muebles e inmuebles.—Los frutos o productos, derechos y plusvalías.—Régimen legal español.

**Tema 40.** La tradición.—Concepto.—Clases.—La tradición como negocio causal o abstracto.—Tradición y publicidad.

**Tema 41.** Pérdida del dominio.—Causas voluntarias y legales.—La expropiación forzosa.—Antecedentes.—Naturaleza jurídica.—Fundamento.—Disciplina de la misma en el Derecho español.

**Tema 42.** Comunidad de bienes.—Concepto.—Naturaleza jurídica del condominio.—Sistemas romano y germánico.—El condominio en el Derecho español.—Regulación de la comunidad de bienes por el Código Civil.—Casos dudosos de condominio.—Comunidad de las casas por pisos.

**Tema 43.** La posesión.—Concepto.—Doctrinas sobre el fundamento de la protección posesoria.—La posesión como hecho y como derecho real.—La posesión como sistema de publicidad en materia de bienes muebles.—Clases de posesión según el Código.—Adquisición de la posesión.—Efectos de la posesión; derechos y obligaciones del poseedor.—Pérdida de la posesión.—Protección del estado posesorio.—Los interdictos.—La acción pública en el Derecho romano.

**Tema 44.** El usufructo; concepto.—Nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Inventario y fianza.

**Tema 45.** Transmisibilidad del derecho de usufructo; problemas que plantea; usufructos transmisibles e inalienables.—Usufructos especiales; estudio doctrinal y legal de los mismos.—El usufructo sobre la totalidad de un patrimonio.—Derechos de uso y habitación.

**Tema 46.** Servidumbres.—Concepto y clases.—Características de las servidumbres.—Adquisición y pérdida de las servidumbres.—Contenido de la servidumbre predial; derechos y obligaciones de los predios dominante y sirviente.—Doctrina

legal de las servidumbres voluntarias.—Comunidad de pastos.

**Tema 47.** Servidumbres legales.—Su concepto y distinción de las limitaciones de dominio.—Las servidumbres legales en el Código Civil.—Servidumbres de regulación administrativa.

**Tema 48.** Donación.—Su naturaleza.—Perfección de las donaciones.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones. Límites.

**Tema 49.** Revocación y reducción de las donaciones.—Donaciones «mortis causa».—Donaciones indirectas.

**Tema 50.** De la sucesión en general. Su fundamento y clases.—Cuándo se causa.—Conceptos de herencia, heredero y derechos hereditarios.

**Tema 51.** Sucesión testamentaria; concepto; precedentes.—El testamento; naturaleza; definición del Código y su crítica.—Capacidad para testar; incapacidades.—La forma en el testamento.—Testigos.—Eficacia del testamento.—Nulidad y revocación de testamentos.

**Tema 52.** Clases de testamentos.—Testamento ológrafo.—Precedentes.—Requisitos y protocolización.

**Tema 53.** Testamento abierto.—Precedentes.—Testamento del sordo, del ciego, del desconocido por el Notario y del hecho en lengua extranjera.—Testamento «in articulo mortis» y en tiempo de epidemia.

**Tema 54.** Testamento cerrado.—Sus solemnidades.—Quiénes no queden otorgarle.—Cuando es nulo o se presume revocado.—Testamento militar y marítimo. Testamento hecho en país extranjero.

**Tema 55.** Incapacidades para suceder. Precedentes.—Incapacidades absolutas y relativas.—Examen especial de la indignidad.

**Tema 56.** Institución de herederos.—Su importancia.—Precedentes.—Modos de hacer la institución.—Sus efectos.—Instituciones y legados condicionales o a término.—Antinomia entre los artículos 759 y 799 del Código Civil.

**Tema 57.** Sustituciones.—Antecedentes históricos.—Sus clases.—Examen de cada una de ellas y disposiciones relativas a la sustitución fideicomisaria.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.—Instituciones con cláusula reservada.—Legado de residuo.

**Tema 58.** Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Herederos forzosos; examen de la legislación histórica.—Innovaciones introducidas por el Código Civil.

**Tema 59.** Legítimas de los descendientes y ascendientes.—Estudio especial de los artículos 811 y 812 del Código Civil.

**Tema 60.** Mejoras.—Sus fundamentos. Precedentes.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Promesa de mejorar o no mejorar.—Mejora del nieto viviendo el hijo.

**Tema 61.** Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Precedentes.—Razones que abonan la legítima del cónyuge viudo.—Extensión de este derecho según los casos.—Derechos de los hijos naturales; reconocidos, de los legitimados y de los demás ilegítimos, según el Código Civil.

**Tema 62.** Desheredación.—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.—Preterición; sus efectos.

**Tema 63.** Legados.—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Efectos de los legados.—Disposiciones del Código acerca de su validez y nulidad.—Orden que debe seguirse para el pago de los legados.—Aceptación de los legados; casos particulares.—Distribución de la herencia en legados.

**Tema 64.** Albaceas.—Sus clases.—Naturaleza del cargo.—Facultades de los albaceas.—Contadores y partidores.—Plazo del albaceazgo.—Prórrogas.—Terminación del albaceazgo.

**Tema 65.** Sucesión intestada.—Prece-

dentes.—Teoría sobre su fundamento.—Cuándo tiene lugar la sucesión intestada. Parentesco.—Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Derecho de representación

Tema 66 Doctrina de la participación del Estado en la sucesión.—Declaración de herederos hecha a su favor.—Derechos y obligaciones que adquiere.—Caso especial de finca enfiteútica.—Administración y liquidación del haber hereditario: Real Decreto de 23 de junio de 1928.—Aplicación del producto de la herencia.

Tema 67 Reserva ordinaria.—Su origen y fundamento.—Su naturaleza jurídica.—Quiénes deben reservar, qué bienes y en favor de qué personas.—Cuándo empieza y cuándo cesa la obligación de reservar.—Enajenación de bienes reservables.

Tema 68. Derecho de acrecer.—Su fundamento y precedentes históricos.—Regulación de ese derecho en el Código Civil y en las legislaciones forales.—Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede enfta.—Derechos y deberes de los interesados en la herencia.

Tema 69 Aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza y efectos de estos actos.—Clases de aceptación.—Personas que pueden aceptar.—Tiempo y forma de la aceptación.—Transmisión del derecho de aceptar y repudiar la herencia.—Derecho de deliberar.—Aceptación a beneficio de inventario: sus efectos.—Aceptación por los acreedores.

Tema 70 Colación.—Su concepto y evolución histórica.—Bienes absolutos o relativamente colacionables.—Efectos de la colación.—Adjudicación y pago.

Tema 71. Partición.—Quiénes pueden pedirla y quiénes pueden hacerla.—Reglas para hacer la partición.—Efectos que produce.—Rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

Tema 72 Sucesión contractual.—Su estudio doctrinal.—Disposiciones del Código Civil: actos autorizados por el mismo que pueden implicar pactos sucesorios.

Tema 73. La obligación.—Su concepto.—La obligación como vínculo entre personas y como relación entre patrimonio.—Elementos de la obligación.—Las obligaciones naturales: su extensión en el Código Civil.

Tema 74. Contenido de la obligación: su cumplimiento.—Exigibilidad de la obligación pura; excepciones.—El derecho de retención; la condición resolutoria tácita en las obligaciones sinalagmáticas.—La obligación condicional.—La condición; naturaleza y clases; el derecho del acreedor mientras la condición esté pendiente.—El término y sus clases; término incierto y su diferencia con la condición.—Las obligaciones condicionales y a término en el Código Civil.

Tema 75. El objeto de la obligación.—La obligación alternativa; la facultad de opción; el principio de concentración.—La obligación alternativa y la cláusula penal.—Analogías y diferencias.—Obligaciones divisibles e indivisibles.—Reglas legales sobre las obligaciones alternativas, divisibles e indivisibles y con cláusula penal.

Tema 76 Obligaciones mancomunadas y solidarias.—La solidaridad: concepto; naturaleza; doctrinas.—Solidaridad de deudores.—Solidaridad de acreedores.—Solidaridad conjunta.—La presunción legal de divisibilidad de la deuda en caso de pluralidad de sujetos.—Obligaciones mancomunadas.—La obligación mancomunada indivisible.

Tema 77. Incumplimiento de las obligaciones; sus causas.—Dolo y culpa.—El caso fortuito y la fuerza mayor.—Doctrina del riesgo imprevisible.—La mora.—Sus clases y efectos.

Tema 78 Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.—La responsabilidad civil.—Las cláusulas de no responsabilidad.—Indemnización de daños y perjuicios: concepto y condiciones.—Garantías generales del cumplimiento de las

obligaciones.—Las acciones pauliana y subrogatoria en el Código Civil

Tema 79 Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.—Medios de prueba.—Disposiciones del Código Civil referentes a los documentos públicos y privados.—Estudio especial de los documentos notariales.

Tema 80. Confesión; sus clases.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones: sus clases.

Tema 81 Exinción de las obligaciones.—Pago.—Tiempo.—Lugar y forma de realizarlo.—Adjudicaciones en pago y para pago de deudas.—Pérdida de la cosa debida.—Confusión de derechos.

Tema 82 Condonación.—Sus clases.—Compensación.—Sus requisitos.—La condonación y la compensación en las obligaciones a favor del Estado.—Novación.—Cuándo tiene lugar.

Tema 83 El contrato; su concepto.—El contrato y las demás convenciones jurídicas.—El fin en el contrato.—Antecontratos.—Contratos simples y contratos complejos.—Los llamados contratos mixtos.—Fundamento de la obligatoriedad de los contratos.

Tema 84. El consentimiento.—Su manifestación.—Oferta y aceptación.—Contratos de adhesión.—Contratos entre presentes y entre ausentes.—El principio de la perfección de los contratos por el simple consentimiento.—Exposición y exérgis del artículo 1258 del Código Civil

Tema 85 Los vicios del consentimiento en el Derecho histórico, en la doctrina y en el Derecho positivo

Tema 86 El objeto de los contratos.—La causa; integración de las doctrinas de la causa.—El negocio jurídico abstracto y el negocio causal.—La causa en los contratos unilaterales y en los sinalagmáticos.—Causa en las liberalidades.—La teoría de la causa en las legislaciones modernas.—La forma en los contratos.

Tema 87 Interpretación de los contratos.—Rescisión: su concepto y deferencia de la resolución.—Contratos rescindibles; pagos rescindibles.—Presunción de fraude.—Acción de rescisión y plazo para ejecutarla.

Tema 88 Nulidad de los contratos.—Diferencia entre la rescisión, la nulidad y la ineficacia.—Causas y efectos de la nulidad.—Acción de nulidad; plazo y extinción.—Confirmación de los contratos nulos.

Tema 89 Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Forma de estos contratos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.

Tema 90 La dote.—Indicaciones históricas.—Clasificaciones.—La dote obligatoria.

Tema 91. Examen de la dote estimada y de la inestimada.—Su regulación en el Código Civil.—Disposiciones especiales relativas a la garantía y restitución de la dote.

Tema 92 Bienes parafernales.—Antecedentes y juicio de esta institución.—Derechos del marido y la mujer en esta clase de bienes.—Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.

Tema 93 Sociedad legal de gananciales.—Bienes que se reputan gananciales.—Cargas y obligaciones de la sociedad conyugal en el orden económico.—Administración de la sociedad de gananciales.—Su disolución y liquidación.

Tema 94 Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Casos en que pueden solicitarla.—Sus efectos.—Administración de los bienes.—Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

Tema 95 Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar y vender.—Obligaciones del vendedor.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.—Efectos del contrato en caso de pérdida de ésta.—Teoría de los riesgos.

Tema 96. Saneamiento en general.—Saneamiento en caso de evicción.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador

Tema 97 Resolución de la venta.—Sus causas.—El tanteo y el retracto.—Retracto convencional.—Retratos legales.

Tema 98 Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Naturaleza y disposiciones especiales.—Consideración especial acerca del retracto de créditos litigiosos.—Fermuta.—Disposiciones que la regulan.

Tema 99. Arrendamientos.—Naturaleza de este contrato.—Sus clases.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario

Tema 100 Arrendamiento de predios rústicos.—Orientación legislativa moderna en esta materia.—El contrato de aparecía

Tema 101 Arrendamiento de predios urbanos.—Legislación vigente.—Arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado.—Contrato de transportes.

Tema 102. Los censos.—Su naturaleza y clases.—Doctrina y disposiciones comunes a todos ellos.—Foros y siforos.—Otras figuras censales.

Tema 103 Censo enfiteútico.—Disposiciones especiales que le regulan.—Censos consignativo y reservativo.

Tema 104 Contrato de sociedad.—Evolución de este contrato en los tiempos modernos.—Clases de sociedad que regula el Código Civil.—Obligaciones de los socios entre sí y para con tercero.—Modo de extinguirse la sociedad.

Tema 105 Doctrina general de la representación.—Mandato.—Naturaleza y forma de este contrato.—Obligaciones del mandante y del mandatario.—Extinción del mandato

Tema 106 Préstamo.—Su concepto y clases.—Naturaleza del comodato.—Obligaciones del comodatario y del comodante.—Examen especial del preárito.—Préstamo simple.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía

Tema 107 Depósito.—Naturaleza y clases del depósito propiamente dicho.—Obligaciones del depositario y del depositante.—Reglas generales del secuestro

Tema 108 Contratos aleatorios.—Su naturaleza y efectos.—Contrato de seguro.—Contrato de renta vitalicia.—Desarrollo de estos contratos en los tiempos actuales.—Juego y apuesta.

Tema 109 Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.—Formalidades para que el Estado pueda transigir o comprometer en árbitros sus derechos.

Tema 110 Fianzas.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor entre el deudor y el fiador y entre cofiadores.—Extinción de la fianza.—Naturaleza jurídica del contrato administrativo de fianza.

Tema 111 Contratos reales de garantía.—La prenda.—La anticresis.—Breve idea del derecho de hipoteca

Tema 112 Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasi contratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.—Responsabilidad del Estado.

Tema 113 Concurrencia y prelación de créditos.—Concurso: sus efectos y diferencia de la quiebra.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia.

Tema 114 La prescripción.—Su fundamento y clases.—Bienes que se adquieren y obligaciones que se extinguen por prescripción.—Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.—Prescripción del dominio y demás derechos reales; requisitos y términos.

Tema 115 Prescripción de acciones.—Plazos que el Código Civil señala según sus clases.—Desde cuándo empieza a con-

tar.e.—Interrupción de los plazos; sus causas y efectos que produce.

Tema 116. Disposición final derogatoria del Código Civil.—El problema de la retroactividad de la Ley.—Principales disposiciones transitorias del Código Civil.

Tema 117. Del derecho interregional.—Sus diferencias del internacional privado. Sus reglas de aplicación según el Código Civil y la jurisprudencia.—Cómo se gana y se pierde la vecindad en el territorio del régimen llamado común y en los de régimen foral.

Tema 118. Testamentos ante el Párroco; de confianza y «ad cautelam», en Cataluña.—Testamento sacramental en Barcelona.—Testamento mancomunado y ante el Párroco en Aragón.—Testamento de hermandad en Navarra.—Testamento por comendario en Vizcaya.

Tema 119. La legítima en Aragón. Cataluña. Navarra y Vizcaya.—Estudio especial de los «heredamientos» en Cataluña. Orden de suceder admitido en las legislaciones forales.

Tema 120. Derechos de cónyuge viudo en Cataluña.—Viudedad aragonesa.—Usufructo llamado foral en Navarra.—Usufructo viudal en Vizcaya.—La sociedad conyugal y los bienes privativos de los cónyuges en las legislaciones forales.—Especialidad de las segundas nupcias en Navarra.

### LEGISLACION HIPOTECARIA

Tema 1.º El Derecho inmobiliario y el Derecho hipotecario.—Sus caracteres.—El Derecho hipotecario en la sistemática del Derecho civil.—El Registro de la Propiedad como institución: sus fines.—La transmisión, el gravamen y el Registro en sus relaciones con el crédito territorial.

Tema 2.º El principio de publicidad en la transmisión y gravamen de los bienes inmuebles.—Derecho romano.—Derecho germánico.—Evolución del principio de publicidad en el Derecho español hasta la Ley de 8 de febrero de 1861.—Consideración especial de esta Ley.—Reformas posteriores.—Legislación vigente.

Tema 3.º Sistemas no registrales y registrales de ordenación de la propiedad inmueble.—Examen y crítica del sistema francés.—Idem de los sistemas alemán, y suizo.—Influencia de los mismos en nuestro Derecho hipotecario.—Sistema hipotecario australiano.

Tema 4.º El Registro de la Propiedad en España.—Organización actual.—Idea de los libros que se llevan en los Registros.—Clases de asientos que en los mismos se practican.—Examen especial del asiento de presentación.—La publicidad formal del Registro.—Exhibición de los libros y certificaciones del contenido de los mismos.—Valor de éstas.

Tema 5.º Principios del sistema hipotecario español.—La inscripción y su valor jurídico.—Inscripciones constitutivas y declarativas.—Voluntariedad u obligatoriedad de la inscripción.—Concepto legal de la inscripción.—La inscripción y la transmisión.—Clases de inscripciones.—Quiénes pueden y quiénes deben pedir la inscripción.

Tema 6.º Actos y contratos sujetos a inscripción según el artículo segundo de la Ley y sus concordantes del Reglamento.—Derechos inscriptibles.—Modificaciones introducidas por la Reforma de 1948.—Títulos inscriptibles en el Registro de la Propiedad.—Titulación ordinaria y suplementaria.

Tema 7.º Circunstancias que deben contener las inscripciones, según sus clases, con arreglo a la Ley Hipotecaria y disposiciones concordantes en el Reglamento.—Consideración especial de la inscripción de derechos reales y arrendamientos.

Tema 8.º Inscripción de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscriptibles.—Documentos necesarios para hacer la inscripción.—Aplicación de los artículos 533 y

34 de la Ley Hipotecaria a las inscripciones de los bienes enajenados a nombre del Estado.—Inscripciones de los bienes de deudores a la Hacienda.

Tema 9.º El consentimiento.—Noción obligacional y acuerdo de transferencia.—La doctrina del título y el modo en relación con la inscripción.—Consentimiento formal: su desarrollo en la Ley Hipotecaria y en la Jurisprudencia.—Principio de especialidad.—Concepto de finca a los efectos registrales.—Clases de fincas.—Sustituciones especiales.—Finca discontinua y derechos afectantes a varias fincas.—Modificación de entidades hipotecarias.

Tema 10. Principio de tracto sucesivo. Evolución del artículo 20 de la Ley.—Doctrina actual.—Excepciones.—Resoluciones de la Dirección General de los Registros sobre la materia.—Solución del tracto sucesivo.

Tema 11. Principio de prioridad.—Efectos de la inscripción con relación a títulos de fecha anterior no inscritos referentes al mismo inmueble o derecho real.—Exposición y exégesis del artículo 17 de la Ley Hipotecaria.—Supuestos de no aplicación del mismo.—El rango hipotecario.—Permuta, oposición y reserva de puestos.

Tema 12. Principio de igualdad.—Concepto extensión y ejercicio de la facultad calificadora.—Faltas subsanables e insubsanables.—Criterios legales y cotriales para la determinación de las mismas.—Jurisprudencia.—Efectos en los títulos.—Recursos contra la calificación del Registrador.

Tema 13. Principio de publicidad.—Precauciones generales establecidas por el artículo 38 de la vigente Ley Hipotecaria.—Verdad registral y realidad jurídica extrarregistral.—Rectificación de los asientos del Registro.—Ejercicio de acciones reales derivadas de los derechos inscritos.—Ejercicio de acciones contradictorias de dominio o derechos reales inscritos.

Tema 14. Efectos de la inscripción entre las partes y con relación a tercero.—Concepto de tercero en la doctrina, en la Ley Hipotecaria y en la Jurisprudencia.—El concepto de tercero en la legislación comparada.—La buena fe y el Registro.

Tema 15. Efectos de la inscripción con relación a actos y contratos nulos.—Principio general y excepciones.—Efectos de la inscripción respecto al ejercicio de acciones rescisoria y resolutorias de actos o contratos inscritos.—La inscripción como justo título a efectos prescriptivos.

Tema 16. Extinción de las inscripciones.—Nulidad.—Caducidad.—Efectos de una y otra.—Procedimientos para declarar la nulidad y caducidad de las inscripciones.

Tema 17. Asiento de anotación preventiva: concepto y efectos generales.—Circunstancias que deben contener los asientos de anotación preventiva.—Clases de anotaciones preventivas.

Tema 18. Anotaciones preventivas establecidas en el artículo 42 de la Ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas establecidas en otros artículos de la misma Ley.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nulidad de las anotaciones preventivas.

Tema 19. Asientos de cancelación.—Su concepto y efectos.—Cancelación total y parcial de las inscripciones.—Cancelación de las anotaciones preventivas.

Tema 20. Circunstancias que deben contener el asiento de cancelación.—Efectos de la cancelación respecto a los interesados y en cuanto a terceros.—Nulidad de las cancelaciones: sus causas.—Procedimientos para declararla y efectos que produce.

Tema 21. Mención del dominio y demás derechos reales en los libros del Registro de la Propiedad.—Notas marginales.—Concepto y finalidad de estos asientos.—Circunstancias que deben contener. Cancelación de las notas marginales.

Tema 22. Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres.—Inseparabilidad, indivi-

bilidad y determinación de la hipoteca.—Distribución del crédito hipotecario garantizado por varias fincas.—Los sujetos activo y pasivo de la relación hipotecaria.—Los derechos reales sobre cosa propia.—Sistemas romano y germánico.—Concepto de tercer poseedor.

Tema 23. Cosas que pueden ser hipotecadas.—Observaciones críticas.—Cosas que no pueden hipotecarse.—Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.

Tema 24. Extensión de la hipoteca entre deudor y acreedor.—Extensión de la hipoteca con relación a tercero.—Extensión de la hipoteca a la garantía de los intereses pactados contra el deudor o contra tercero.—Ampliación de la hipoteca para asegurar intereses no satisfechos.

Tema 25. Modos de hacer efectivo el crédito hipotecario.—Procedimiento judicial sumario.—Suspensión de este procedimiento.—Idea del procedimiento extrajudicial.

Tema 26. Clases de hipotecas según el Derecho anterior y el vigente.—Hipotecas antiguas, generales y tácitas que subsisten en la vigente Ley Hipotecaria.—Hipotecas voluntarias.—Sus requisitos.

Tema 27. Cesión del crédito hipotecario.—Requisitos para que surta efectos contra tercero.—Subrogación de los derechos del acreedor hipotecario.

Tema 28. Hipoteca en garantía de cuenta corriente de crédito.—Reforma introducida por la Ley de 21 de abril de 1909.—Hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Procedimiento para hacer efectiva la acción hipotecaria en esta clase de hipotecas.

Tema 29. Concepto de las hipotecas legales.—Sus requisitos y efectos.—Enumeración de las hipotecas legales establecidas en la Ley Hipotecaria.—Otras hipotecas legales.—Hipoteca a favor del Estado de las provincias y de los pueblos.—Su naturaleza y límites.

Tema 30. Idea general de las hipotecas legales por razón de dote, bienes parafernales, bienes reservables, peculio y tutela.

Tema 31. Medios de obtener la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.—Inmatriculación de fincas no inscritas.—Reanudación del tracto sucesivo interrumpido.—Procedimiento.—Consideración especial de los expedientes de dominio.—Tramitación y efectos.—Actas de notoriedad.—Expedientes de liberación de cargas y gravámenes.

### DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Concepto del Derecho Mercantil; la materia mercantil en la doctrina y en la legislación; sistemas.—La sustantividad del Derecho Mercantil y la unidad del Derecho privado.

Tema 2.º Las fuentes en Derecho Mercantil.—Orden de prelación; exposición y crítica de los artículos 2 y 50 del Código de Comercio.—La Ley; su concepto; el Código vigente; principios que lo informan, estructura y crítica del mismo; leyes mercantiles complementarias.—Los usos del comercio.—El Derecho común.

Tema 3.º Los actos de comercio.—Teorías.—Sistemas legislativos.—Los actos de comercio en el Código español.—Actos de comercio subjetivos y actos unilaterales.

Tema 4.º La Bolsa de Comercio; antecedentes; sistemas respecto de su establecimiento y reglamentación; Bolsas oficiales y Bolsas libres.—Las personas y las cosas en el tráfico bursátil.—La cotización oficial.—Operaciones de Bolsa: sus clases; operaciones al contado y a término; estudio especial de las mismas.

Tema 5.º El Registro Mercantil; concepto.—Principios de su organización.—Inscripción de comerciantes, de sociedades y de buques.—Actos y hechos sujetos a inscripción.—Título para practicarlas según la naturaleza de aquéllos.—Legalidad de las inscripciones.—Publicidad material y formal del Registro Mercantil.

Tema 6.º El comerciante; su concepto doctrinal.—El artículo primero del Código de Comercio español.—El comerciante individual; reglas de capacidad; incapacidades y prohibiciones.—La mujer casada.—El ejercicio habitual del comercio.

Tema 7.º La sociedad mercantil; concepto; elementos.—La sociedad como persona jurídica; sistemas legislativos.—La sociedad como comerciante; el problema de las compañías civiles con forma mercantil.—La sociedad como contrato.—Requisitos y efectos del contrato de sociedad.

Tema 8.º Concepto y régimen legal de las Compañías colectiva, comanditaria simple y de responsabilidad limitada.

Tema 9.º La sociedad anónima; su concepto; fines económicos que cumple.—Problemas actuales de la Sociedad Anónima.—Constitución de la Compañía; formas.

Tema 10. Patrimonio y capital social. Representación de éste.—Las acciones.—Concepto; clases y régimen jurídico.—El Estado accionista.—Las sociedades de economía mixta.—Aumento y reducción del capital social.—Otros títulos que dan derecho a participar en las utilidades de la empresa.

Tema 11. Organos de la Compañía Anónima.—La Junta general de accionistas; convocatoria y celebración de la misma; esfera de sus atribuciones y límites a sus acuerdos.—El Consejo de Administración.—Intervención del Estado en la dirección activa de empresas mercantiles. Organos de fiscalización.

Tema 12. La Sociedad comanditaria por acciones.—Transformación, fusión y disolución de sociedades mercantiles.

Tema 13. Empresas de ferrocarriles y obras públicas; normas del Código de Comercio aplicables a las mismas; evolución del sistema legal español en materia ferroviaria hasta la creación de la Red Nacional.—Empresas de seguros.—Compañías de almacenes generales de depósito.

Tema 14. El Banco de España; su régimen actual.—Bancos de crédito territorial; el Banco Hipotecario de España.—Idea de las funciones y regulación de los Bancos Exterior de España de Crédito Local y de Crédito Industrial.

Tema 15. Los mediadores.—Mediadores privilegiados en el Derecho español; sus clases; capacidad obligaciones y prohibiciones.—La representación de derecho mercantil; auxiliares del comerciante.

Tema 16. La contabilidad mercantil.—Libros de comercio.—Sistemas legislativos. Requisitos y modo de llevarlos.—Casos en que procede su exhibición o comunicación. Fuerza probatoria de los mismos.—Libros de inventarios y balances; libro Diario; libro Mayor; asientos que deben practicarse en cada uno de ellos.—Otros libros de los comerciantes.

Tema 17. La empresa mercantil; su concepto; doctrinas acerca de su naturaleza.—La mercancia.—Patentes y marcas de fábrica.

Tema 18. Títulos de crédito; noción y caracteres; autonomía; literalidad; incorporación; fundamento de la obligación en los títulos de crédito.—Clases de éstos.—Títulos nominativos.

Tema 19. Títulos a la orden; la letra de cambio; su concepto; antecedentes; funciones económicas.—Tentativas de unificación del Derecho cambiario.—Características generales de la letra de cambio.—Capacidad para obligarse cambiariamente.—La firma en la letra de cambio.

Tema 20. La comisión de la letra.—Estudio de sus requisitos; la letra en blanco.—Obligaciones del librador.—Estudio especial de la provisión.—Aceptación de la letra; principios de la misma; presentación; forma y efectos de la aceptación.

Tema 21. Circulación de la letra.—El endoso.—El aval.—Pago de la letra; normas del código.—La falta de aceptación o pago; protesto.—Letra de resaca.—Ac-

ción cambiaria; procedimiento y excepciones del deudor.

Tema 22. Libranzas, vales y pagares a la orden.—El cheque; requisitos; clases; circulación y pago del cheque; cámaras de compensación.—Títulos al portador; emisión, circulación y pago de los mismos; robo o extravío de los títulos al portador.

Tema 23. La obligación mercantil; características de las obligaciones mercantiles.—Contratos.—Elementos; el consentimiento, oferta y aceptación; objeto y causa.—La forma en los contratos mercantiles.—La prescripción; requisitos, interrupción y plazos.

Tema 24. Mandato y comisión mercantil.—Elementos y contenido de estos contratos.—Contrato de cuenta corriente mercantil.

Tema 25. Compraventa mercantil.—Elementos personales, reales y formales. Obligaciones del vendedor y del comprador.—Compraventas especiales.

Tema 26. El préstamo mercantil; concepto; elementos y contenido.—Préstamos especiales.—Depósito mercantil; concepto, variedades; contenido del mismo.

Tema 27. El transporte; elementos personales, reales y formales.—Obligaciones del porteador.—Idem del cargador.—Especialidades del transporte ferroviario. Transporte combinado.

Tema 28. El seguro; doctrina general del contrato.—Contenido del mismo.—Principales variedades.—Los seguros de daño; especial consideración del seguro contra incendios.—Los seguros personales.

Tema 29. El Derecho Mercantil marítimo.—El buque; elementos.—Contratos sobre el buque.—Especialidades de la venta en viaje y caso de imposibilidad para navegar.—Los créditos sobre el buque y la noción de patrimonio de mar.

Tema 30. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Naviero.—Comunidad de navios.—La responsabilidad legal del naviero en el Derecho Comparado.—Código español.—El Estado armador. Capitán del buque.—Contratos de enrolamiento.

Tema 31. El fletamento.—Elementos del contrato.—Póliza de fletamento y conocimiento de embarque.—Contenido y consumación del contrato.—Idea del préstamo a la gruesa.

Tema 32. Seguros marítimos; principios generales; quién puede asegurar y cosas que pueden asegurarse.—Obligaciones de asegurador y asegurado.—Derecho de abandono.—Nulidad y rescisión del contrato de seguro marítimo.

Tema 33. La hipoteca naval; doctrina acerca de este contrato.—Capacidad para hipotecar.—Cosas que pueden ser hipotecadas.—Forma.—Efectos del contrato.

Tema 34. Averías; concepto; naturaleza.—Justificación y liquidación de las averías.—Abordajes; salvamento.—Principios generales y reglas de nuestro Código de Comercio.

Tema 35. El Derecho aeronáutico y su naturaleza mercantil.—El principio de libertad de vuelo en el Derecho privado y en el Derecho internacional.—Las personas y las cosas en el tráfico por avión.—Principales contratos del comercio aeronáutico.

Tema 36. Insolvencia civil e insolvencia comercial.—Situaciones intermedias de la quiebra.—La suspensión de pagos en el Derecho español.—Exposición y crítica de la legislación vigente.

Tema 37. La quiebra; concepto de la misma; caracteres de la quiebra.—Su calificación.—Efectos de la resolución declarativa posteriores y anteriores a su declaración.—La acción revocatoria concursal.

Tema 38. Los acreedores; presentación y calificación de créditos.—La masa de la quiebra; bienes que la forma y bienes que deben decaer.—La reivindicación concursal.

Tema 39. Soluciones del juicio de quiebra.—Liquidación y distribución del acti-

vo; prelación de créditos.—Convenio del quebrado con sus acreedores.—Quiebra de sociedades mercantiles.—Suspensión de pagos y quiebra de compañías de ferrocarriles y obras públicas; su régimen legal.

#### DERECHO PENAL

Tema 1.º Concepto y fundamento del Derecho penal.—Exposición y crítica de las principales teorías.—Principios que informan el Código penal de 1944.

Tema 2.º Concepto del delito, según las diversas Escuelas.—Su crítica.—Concepto del delito, según el Código penal vigente.

Tema 3.º De la vida del delito.—Provocación.—Proposición.—Consumación.—Tentativa del delito.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

Tema 4.º Clasificación de los delitos.—Delitos naturales y artificiales.—Delitos comunes y especiales.—Clasificación de los delitos según el Código penal vigente.

Tema 5.º Del sujeto activo del delito. Autores, cómplices y encubridores.—Casos en que no se castiga al encubridor.—Circunstancias que eximen de responsabilidad; examen y clasificación doctrinal.

Tema 6.º Circunstancias atenuantes; examen y clasificación.—Circunstancias agravantes; examen y clasificación.—Circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad, según los casos.

Tema 7.º Concepto y fines de la pena. Sus clases y efectos según el Código vigente.—Reglas de aplicación según los casos.—Cumplimiento de las penas.—Remisión y libertad condicional.—Reducción de penas por el trabajo.

Tema 8.º Responsabilidad civil; su fundamento.—Personas responsables civilmente de los delitos y faltas según el Código penal; su división en principales y subsidiarias.—Extensión de la responsabilidad civil y orden de preferencia para satisfacerla.—Extinción de la responsabilidad y sus efectos.

Tema 9.º Delitos en que se lesionan los intereses del Estado.—Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra los derechos de la persona y en el ejercicio de sus cargos.

Tema 10. Delitos monetarios; concepto y sanciones.—Concepto de los delitos y de la penalidad en materia de montes, caza y pesca.

#### DERECHO PROCESAL

Tema 1.º Jurisdicción.—Contenido y extensión.—Manifestaciones de la Jurisdicción; especial examen de la relación entre la Jurisdicción civil y la penal.

Tema 2.º Acción.—Evolución del concepto material al procesal de la acción.—Clases de acciones.

Tema 3.º Concepto del proceso.—Naturaleza.—Clases de procesos.—Proceso civil y proceso penal; la cuestión de la unidad fundamental al proceso.

Tema 4.º Organos jurisdiccionales.—Su enumeración y composición.—Breve examen de los conflictos jurisdiccionales.

Tema 5.º Personal judicial: Jueces y Magistrados, Ministerio Fiscal, Secretario.—Causas de recusación y abstención.—Idea general de las funciones del Ministerio Fiscal en relación con las del Abogado del Estado.

Tema 6.º Competencia.—Reglas para determinarla en materia civil y criminal. Cuestiones de competencia.

Tema 7.º Partes: concepto, capacidad para ser parte y capacidad procesal.—Legitimación.—Representación y defensa técnica de las partes.

Tema 8.º Pluralidad de partes: Litisconsorcio.—Intervención adhesiva.—Intervención en la ejecución.

Tema 9.º Ausencia de partes.—Técnica de la rebeldía en las Leyes de enjuiciamiento civil y criminal.

Tema 10. Actos procesales.—Lugar,

tiempo y forma.—Examen especial de las resoluciones judiciales.—Citaciones y notificaciones.

Tema 11. Actos preparatorios de los juicios Diligencias preliminares establecidas en la Ley de enjuiciamiento civil. Acto de conciliación en la Ley de enjuiciamiento civil y criminal

Tema 12. Medidas cautelares en el proceso civil.—Especial estudio del embargo preventivo.

Tema 13. Actos de iniciación en el proceso civil: Demanda.—Efectos de su interposición.—Acumulación de acciones y de autos.

Tema 14. Actos de desarrollo del proceso: Impulso y dirección procesal.—Prueba.—Objeto.—Carga de la prueba.—Valoración.

Tema 15. Medios de prueba: Confesión.—Documentos.

Tema 16. Medios de prueba: Peritos. Reconocimiento judicial.—Testigos.

Tema 17. Terminación del proceso: Sentencia.—Clases.—Otras formas de terminación del proceso.

Tema 18. Efectos jurídicos del proceso: cosa juzgada formal y cosa juzgada material.—Efectos secundarios de la sentencia.

Tema 19. Efectos económicos del proceso: Costas.—Concepto y criterios para el pago de costas.—Tasación de costas.—Condena del Estado en costas.

Tema 20. Exención del pago de costas.—Beneficio de pobreza.—Tramitación. Intervención del Abogado del Estado

Tema 21. Juicio ordinario de mayor cuantía.—Presentación de la demanda y documentos.—Oposición del demandado.—Los presupuestos procesales y las excepciones.—Reconvención.—Réplica y dúplica y ampliación.—Conclusiones.

Tema 22. Juicios sumarios por razón de cuantía.

Tema 23. Juicios especiales: Alimentos provisionales.—Retracto.

Tema 24. Interdictos.—Clases.—Regulación en el derecho positivo.

Tema 25. Juicios de desahucio en la legislación española.—Recursos.

Tema 26. Juicio ejecutivo.—Su verdadera naturaleza.—Tramitación.

Tema 27. Juicios sobre el estado civil y condición de las personas.—Juicios de legislación especial.

Tema 28. Arbitraje y amigable composición.

Tema 29. Procedimiento para las cuestiones incidentales.—Clases.—Tramitación. Su frecuente aplicación en el Derecho español.

Tema 30. Proceso de trabajo.—Naturaleza.—Organos de esta jurisdicción.—Principios del procedimiento.—Tramitación de los juicios.

Tema 31. Juicios sucesorios.—Naturaleza.—Abintestato.—Declaración de herederos.

Tema 32. Testamentaria.—Adjudicación de bienes a herederos inominados. Intervención del Abogado del Estado

Tema 33. Medios de impugnación.—Clasificación.—Apelación.—Cuestiones que plantea.—Tramitación.

Tema 34. Casación: Concepto y fin.—Antecedentes históricos.—Examen del recurso de casación por infracción de ley o de doctrina legal

Tema 35. Examen del recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Disposiciones relativas a los recursos de casación interpuestos a la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma. Casación contra sentencias de amigables componedores.—Casación en interés de la ley.—Casaciones especiales: cuestión de nomenclatura

Tema 36. Revisión.—La rescisión o anulación en rebeldía.

Tema 37. Ejecución de sentencias.—Procedimiento según los casos.—Modos de ejecutarse la sentencia en que se condena a la Administración

Tema 38. Ejecución de sentencias extranjeras.—Ejecuciones especiales.

Tema 39. Procesos de ejecución general: Concepto y naturaleza del procedimiento concursal.—Clases.—Concurso de acreedores.

Tema 40. Quiebra.—Naturaleza.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.

Tema 41. Retroacción de la quiebra.—Sus efectos procesales.—Examen graduación y pago de los créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

Tema 42. Jurisdicción voluntaria.—Su naturaleza y principios.—Clasificación de los actos de jurisdicción voluntaria.

Tema 43. Cuestiones de jurisdicción voluntaria en la legislación española.

Tema 44. Modos de iniciación del proceso penal: Denuncia, querrela, iniciación de oficio.—Cuestiones prejudiciales.

Tema 45. El sumario.—Objeto.—Diligencias sumariales.—Medidas sobre la persona y bienes del presunto delincuente.

Tema 46. Periodo intermedio.—Sobreseimiento.—Elevación a juicio oral.—Artículos de previo pronunciamiento.—El problema de los presupuestos procesales en el proceso penal

Tema 47. Juicio oral.—Calificación.—Celebración del juicio oral.

Tema 48. Juicio de faltas.—Tramitación en 1.ª y 2.ª instancia.—Procedimientos penales especiales.

Tema 49. La casación en materia criminal.

Tema 50. La revisión en materia criminal

Tema 51. La ejecución penal: su naturaleza jurídica.—Tramitación legal

Tema 52. De lo contencioso-administrativo: su concepto.—Jurisdicción contencioso-administrativa: su fundamento.

Tema 53. Sistema español de lo contencioso-administrativo.—Tribunales.—Actuación del Ministerio Fiscal.

Tema 54. De la materia contencioso-administrativa.—Su determinación legal. Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en vía contenciosa.—Casos especiales de procedencia e improcedencia de la vía contenciosa.—Recursos contencioso-administrativos contra resoluciones de los Ayuntamientos.—Recursos de plena jurisdicción y recurso de anulación.

Tema 55. Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; término.—Suspensión de la resolución reclamada.—Reclamación del expediente administrativo.—Demanda y emplazamiento

Tema 56. Interposición del recurso por la Administración.—Procedimiento para declarar lesiva una resolución administrativa.—Excepciones: sus clases y efectos. Examen de cada una de ellas.

Tema 57. Contestación a la demanda. Prueba.—Extracto del pleito.—Vista y sentencia.—Coadyuvante de la Administración

Tema 58. Recursos contra las resoluciones de las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Casos en que proceden.—Recursos contra las resoluciones de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.

Tema 59. Ejecución de sentencia de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Suspensión e inexecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.—Casos en que proceden y requisitos que han de seguirse.

## ECONOMÍA

Tema 1.º La actividad económica.—La ciencia de lo económico.—La neutralidad de la ciencia económica.—Revisión de la tesis de neutralidad.—La teoría como instrumento.—Teoría e Historia económica. Síntesis de los estudios económicos.—Necesidad del «sistema».

Tema 2.º Relaciones entre Economía y Derecho.—Formas económicas y formas jurídicas.—Dogmática jurídica y Econo-

mía.—Sociología jurídica y Economía.—Teoría jurídica de la empresa y teoría económica.—El llamado «derecho económico»

Tema 3.º El consumo como fin y de... El plan del consumidor.—La ordenación real y temporal de las necesidades.—Demandas anómalas.—El concepto de «nivel de vida».—El control estatal de los precios y la estabilidad.—El impuesto y sus efectos en el plan y equilibrio del consumidor.

Tema 4.º La técnica y la división del trabajo.—Combinación óptima de los agentes de producción.—Principios técnicos que determinan el tipo de rendimiento.—La dinámica del coste: costes constantes, crecientes y decrecientes. Standardización e individualidad.—Ventajas e inconvenientes de la división del trabajo. Cambios en el panorama industrial

Tema 5.º La especialización y el crecimiento de la empresa.—La concentración de empresas y los mercados imperfectos.—Formas de concentración.—El precio en régimen de monopolio.—El precio en régimen de competencia monopolística.—La política fiscal y los monopolios.—Reglamentación de los monopolios; políticas nacionales.

Tema 6.º Organización de la empresa. Organización lineal.—Organización funcional.—Coordinación.—El concepto de gerencia y administración.—Gerencia y propiedad.—Los efectos del carácter de cada Empresa sobre su organización.—Formas de empresa.—Relación entre formas jurídicas y económicas de la empresa.

Tema 7.º Capitalización de la empresa.—El tecnicismo financiero.—El capital y su clasificación.—Capitalización de utilidades potenciales.—Sobrecapitalización, y Subcapitalización.—Amortización del capital financiero.—Constitución de reservas.

Tema 8.º El beneficio del empresario en sentido contable y en sentido económico.—El precio de coste.—Confección y examen de Balances.—Relación entre gastos y ventas.—Política de dividendos. Análisis de los valores de inversión.—El Estado y las Empresas.

Tema 9.º Dinero.—La naturaleza del dinero.—Sus funciones.—Clases de dinero.—Lo real y lo nominal.—La capacidad de compra del dinero.—Formas antiguas y modernas de la teoría cuantitativa. El cuantitativismo monetario de la Escuela de Salamanca.—Grupos creadores de dinero.—La creación del dinero por el Estado.—La elasticidad de la demanda de dinero.—El concepto de inflación y desinflación.

Tema 10. Sistemas monetarios.—La evolución del patrón oro.—Sus causas.—El sistema de moneda papel.—Los planes monetarios Keynes y White.—La inversión internacional y el nivel de vida.—Breton Woods.—El préstamo norteamericano

Tema 11. La Banca comercial.—Su estructura.—La distribución de activos y de depósitos en el Banco comercial.—La liquidez de los activos bancarios.—La supuesta absorción de dinero por los mercados bursátiles.—Tasas bancarias a corto y largo plazo.—Inversiones en capital fijo.

Tema 12. La Banca central.—Funciones del Banco central.—La política del descuento y de mercado abierto.—Las letras de tesorería.—La Banca central sin mercado de dinero a corto plazo.—El Estado y la Banca central.—Sus relaciones. Doctrinas de la estaficación bancaria.—El bien común y la nacionalización de la Banca

Tema 13. Capitalización.—Ahorro inversión y consumo.—Formas de redistribuir el ingreso.—La política fiscal.—La demanda de capital las obras públicas y el control de la inversión.—El sistema financiero y su funcionamiento.—Regulación de precios.—Ciclo económico.—Especificación.

Tema 14. Simbolización de la riqueza

en títulos valores.—El concepto de título valor.—Sus clases.—Realidad económica que expresan.—Naturaleza del mercado de capitales.—Inversiones propias del mismo.—La oferta y demanda en el mercado de valores.—Interés y rentabilidad. El mercado de valores en el curso de la coyuntura.

Tema 15. La emisión de valores.—Sistemas de emisión.—Funciones de la Bolsa en el mercado de capitales.—La colocación bancaria de valores.—Situación de los Bancos respecto a la Bolsa.—Relación entre las funciones bancarias y las bursátiles.—Política de la coyuntura de los Bancos en el mercado de capitales.

Tema 16. Organización de las Bolsas de valores y de mercancías.—Caracteres generales de las operaciones que efectúan Valores internacionales y arbitraje.—Operaciones al contado y a plazos.—Liquidación de las operaciones de Bolsa.—Ventajas e inconvenientes de la especulación bursátil y de las operaciones a plazo.—La reglamentación de las Bolsas.

Tema 17. Estructura geográfica de la economía mundial.—Leyes de la distribución de los recursos.—Distribución geográfico-económica de los minerales.—El factor climatológico.—Artículos alimenticios.—Artículos industriales de origen vegetal y animal.

Tema 18. Estructura geográfica de la economía española.—Minero-metalurgia.—Fuentes de energía y producción.—La industria.—La pequeña industria según la contribución industrial.—Principales industrias según esta misma contribución.—La estructura de los sistemas de transporte.—La coordinación de los transportes.

Tema 19. La estructura del mercado español de dinero y de capital.—Mercado de dinero.—La naturaleza y posición de la Banca comercial española.—Mercado de valores.—Sistema bursátil español.—Rentabilidad de los valores.—El ahorro nacional.—Equilibrio de la capitalización.

Tema 20. La estructura del comercio exterior de España.—Caracteres generales.—Cambios fundamentales del comercio de exportación.—La situación de la balanza de pagos.—Sistema de pagos.—El mercado de divisas.—La intervención de los cambios.—Empréstitos exteriores e inversiones de capital extranjero.

Tema 21. El Equilibrio económico español.—Volumen y distribución de la renta nacional.—La intensidad del mercado español.—Regulación del volumen de dinero.—El equilibrio presupuestario.—Sistema automático español.—El sentido del proteccionismo agrario e industrial.—La industrialización necesaria.

Tema 22. Sistema de la economía competitiva.—Esencia y validez histórica del capitalismo.—Capitalismo y competencia. El fenómeno del monopolio y la intervención estatal.—Coordinación de los planes económicos en una economía capitalista. El problema de la distribución.—Libertad de trabajo y de asociación.

Tema 23. Sistema de la economía competitiva (continuación).—Los planes de seguridad social.—La desocupación.—Solución propuesta por la teoría liberal.—Plano empleo.—Política de dinero barato y de obras públicas.—Su crítica.—Experiencias modernas.

Tema 24. Sistema de la economía competitiva (continuación).—Evolución del sistema competitivo.—Efectos de las dos guerras mundiales.—El control de las empresas.—Tendencias cooperativo-gremialistas.—Regulación de la competencia y acción contra los monopolios.

Tema 25. Sistema de la economía dirigida.—Sus cuatro formas.—Las clases sociales en la economía dirigida total (colectivismo)—El plan estatal y la elección del consumidor.—El mercado.—Colectivismo, ahorro y capitalización.—Colectivismo

y división del trabajo.—El colectivismo y el equilibrio de la comunidad.

Tema 26. Sistema de la economía dirigida (continuación).—Evolución del colectivismo económico.—La dimensión del ahorro y la propiedad privada.—El mercado y la libertad del consumidor.—El sistema de precios.—Distribución de la renta nacional.—Limitaciones al capitalismo estatal.—Coste del capitalismo estatal.

Tema 27. Sistema de la economía mixta.—El tercer camino.—Concepto de la intervención económica del Estado.—Hipótesis y condiciones de intervención.—Interdependencia y autonomía.—La variedad de esferas económicas.

Tema 28. Sistema de la economía mixta (continuación).—Carácter excepcional de los monopolios.—Libertad de consumo y ahorro y limitaciones de previsión.—Moderación del ciclo coyuntural.—Restricción de la capitalización excesiva.—Política económica del empleo reducida a la fase de depresión.—Hacienda protectora.

Tema 29. Sistema de la economía mixta (continuación).—Organización gremial y cooperativa.—La organización cooperativa en las empresas de demanda rígida. La organización gremial de las empresas de demanda elástica.—Limitación de las empresas estatales.—Régimen de previsión obligatoria.—Descentralización de la industria.

Tema 30. Sistema de la economía mixta (continuación).—El principio de seguridad social en la economía cooperativa. Accionariado.—El principio de justicia.—El sistema impositivo de una sociedad de economía mixta.—El movimiento mundial de la economía mixta y especialmente en Europa y América.

#### TEORIA Y TECNICA TRIBUTARIA

Tema 1. La actividad financiera.—Sus características.—Necesidades públicas.—La naturaleza de la ciencia de la Hacienda.

Tema 2.º El gasto público.—Las funciones del Estado.—Incremento real y nominal de los gastos públicos.—Sus causas y limitaciones.—Clasificación de los gastos.—La naturaleza de las clasificaciones y la existencia de categorías mixtas.—El equilibrio entre gastos e ingresos.

Tema 3.º El ingreso público.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.—Ingresos originarios e ingresos derivados.—Ingresos originarios: Patrimonio público: Sistemas de administración y explotación. Notas diferenciales de la contribución y del impuesto.—El concepto de tasa y su evolución.

Tema 4.º Teoría jurídica y económica del impuesto.—El precio político.—Sus caracteres.—Los principios políticos de los sistemas tributarios.—Condiciones determinantes de la política financiera.—La función política, económica y social de la imposición.—Principios distributivos de la Hacienda.

Tema 5.º Sueto, objeto y otros elementos del impuesto.—Clasificación de los impuestos.—Referencia especial a la clasificación de impuestos directos e indirectos.—Impuestos reales y personales.—Tarifas proporcionales y progresivas.—Los impuestos sobre el consumo y las modernas tendencias económicas.

Tema 6.º Reacción del contribuyente ante el impuesto.—Efectos psicológicos morales y políticos.—Efectos económicos. Evasión, elusión y difusión.—Teoría de la traslación de los impuestos.—El esquema del equilibrio económico general y del parcial.—Clases de traslación.—La traslación del impuesto en caso de monopolio.

Tema 7.º Derecho fiscal.—El sujeto activo del impuesto.—El sujeto pasivo.—La causa de la obligación tributaria.—Fuente de la obligación tributaria y momento de su nacimiento.—Imposición sin causa o arbitraria.—Límites éticos y jurídicos al derecho de imposición.

Tema 8.º La doble imposición y otros fenómenos de imposición lícita e ilícita.

La interpretación de las leyes tributarias. Teorías sobre la interpretación de las leyes tributarias.—Aplicación de las leyes tributarias en el tiempo.—Retroactividad y transitoriedad.

Tema 9.º Sistemas fiscales.—El sistema de la imposición directa.—Referencia histórica.—Renta y capital.—Diversificación de la riqueza imponible.—Impuesto sobre el producto de los terrenos.—Impuesto sobre el producto de los edificios.—Impuestos sobre la renta mobiliaria y del trabajo.—Imposición del patrimonio.

Tema 10. El impuesto general sobre la renta.—Su naturaleza y problemas.—La imposición de la renta en los sistemas de imposición directos.—Cálculo de los incrementos de valor.—Conclusiones críticas en torno al impuesto general sobre la renta.

Tema 11. El sistema de la imposición indirecta.—Impuesto sobre los negocios en general.—Impuesto sobre las transferencias a título oneroso y a título gratuito.—Impuesto del timbre.—Impuestos sustitutos del registro y del timbre.

Tema 12. Referencia especial a los impuestos sobre el consumo en general; su importancia financiera.—Obiecciones al reparto equitativo de las cargas fiscales. Impuesto sobre la fabricación.—Las tarifas y la política aduanera.—Impuesto sobre las rentas.—Monopolios fiscales.

Tema 13. Sistemas fiscales positivos. El sistema británico.—Origen, evolución y misión del Income Tax y del Super Tax. La Ley de 1907.—Situación actual.—Las cinco «cédulas» del Income Tax y tarifas. La última evolución: impuesto progresivo y asignaciones regresivas.

Tema 14. El sistema de los Estados Unidos.—La situación antes de 1913.—La revent Act de 1913: La Normal Tax y la Additional Tax. Período 1921-1929: La War Excess Profits Tax. Período 1929-1940: El Excess Profit Tax.—Situación actual: Carácter y tarifas de la Normal Tax y de la Super Tax.—Imposición especial sobre las sociedades por acciones.

Tema 15.º El sistema francés.—La reforma de 1914.—Contribución territorial: su composición.—Impuesto sobre la renta de capitales mobiliarios.—Impuesto sobre los beneficios industriales y comerciales. Impuesto sobre los beneficios agrícolas. Impuesto sobre rentas del trabajo.—Impuesto sobre los beneficios no comerciales. Impuesto general sobre la renta: su carácter complementario y progresivo.

Tema 16.º Sistema italiano.—Rasgos generales del sistema italiano de los impuestos directos e indirectos.—El impuesto complementario sobre la renta en Italia.—El ordenamiento y la valoración catastral.—Modalidades del actual régimen tributario de sucesiones y del timbre.

Tema 17. Ingresos extraordinarios.—Naturaleza y significado de los ingresos extraordinarios: sus clases.—Deuda pública.—Fundamento de la deuda pública. El punto de vista de las generaciones sucesivas.—El supuesto efecto multiplicador de la deuda pública.

Tema 18. Emisión de billetes inconvertibles para necesidades financieras.—La emisión de billetes para necesidades financieras.—Efectos del papel sobre las finanzas del Estado.—Otros efectos financieros según el sistema del saneamiento de la circulación.—Medios para la revaloración.

Tema 19. Sistema tributario español. Caracteres del período 1800-1845.—El proyecto de 1811 sobre un impuesto general de la renta.—La reforma de 1817: contribuciones directas y supresión de las rentas provinciales.—El proceso de desamortización.—Su significado económico y financiero.—Su crítica.—Los tres grandes grupos de impuestos al terminar esta época.

Tema 20. La reforma de 1845.—El proceso de unificación tributario-nacional.—La inspiración francesa en la clasificación de los impuestos.—La estructura de los impuestos directos.—La estructura de la

imposición indr. etc. — Los mon. y otros fiscales.—Rendimiento fiscal de la reforma de 1845.—Su permanencia esencial.

Tema 21. Modificaciones en la segunda mitad del siglo XIX.—Fracaso del impuesto de Inquilinato como base de impuesto general sobre la renta.—El desdoblamiento de la contribución de inmuebles en rústica y urbana.—Su evolución hacia un impuesto de cuota.—Creación de nuevos impuestos.—La importancia creciente de los valores mobiliarios.—Aparición de los impuestos progresivos sobre la renta.

Tema 22. Período 1900-1936.—La reforma de 1910 y la extensión de los impuestos de producto.—Creación de la contribución de Utilidades.—Los impuestos sobre el tráfico patrimonial.—Las reformas de 1920 y 1922; el carácter progresivo del impuesto sobre sucesiones.—La reforma de 1927.—El impuesto sobre el caudal relicto.—Los intentos de una imposición general sobre la renta (1926 y 1932).

Tema 23. Evolución de los impuestos sobre el gasto. La tendencia de desgravación.—Su crítica.—Las nuevas corrientes teóricas en España y el extranjero.—La situación del impuesto sobre el gasto antes de la reforma de 1940.

Tema 24. Esquema técnico del sistema tributario actual.—La ordenación tributaria de 1940.—Los impuestos sobre el gasto.—El impuesto sobre la renta.—La sistematización de la tributación de los productos de la industria y el comercio. La reforma en cuanto a la extensión de la Tarifa 3.<sup>a</sup> de Utilidades.—Su trascendencia en el problema de la Deuda pública.

Tema 25. Juicio crítico de dicho sistema.—El rendimiento fiscal de la reforma de 1940.—El alza de precios y la reforma de las tarifas.—Las tarifas sobre utilidades.—La contribución global sobre la renta y el principio de exención y transformación de la escala de gravamen y de la situación familiar.—La contribución de Usos y Consumos como instrumento de política fiscal y económica.—La lucha contra el fraude.

Tema 26. Planteamiento del problema de reformas sustanciales.—Posibilidad y problemas de una contribución general sobre la renta.—Los caminos a seguir.—Simplificación y sistematización de los impuestos sobre el tráfico patrimonial.—La adaptación de los impuestos sobre el gasto a la coyuntura económica.—La política fiscal como parte de una concepción total de la política económica.

Tema 27. Principios de contabilidad general.—Partida doble.—Partida simple. Sistema centralizador.—Clasificación de cuentas.—Significación de las mismas.

Tema 28. Inventarios y balances.—Balance de comprobación.—Balance de situación.—Examen del balance a efectos de determinar la situación financiera y económica de una Empresa.

Tema 29. La contabilidad fiscal.—Concepto y función del balance del Estado.—Período del balance.—Subdivisión de las partidas del balance.—La ejecución y el control del balance.—La clausura del ejercicio.—El informe o balance final.

Tema 30. Contabilidad especial de la Deuda Pública.—La consolidación.—Diversos tipos de consolidación.—Las rentas perpetuas en tiempos de estabilidad monetaria.—Empréstitos.—Empréstitos con lotes y primas.—Los periodos de amortización.—Condiciones y métodos de una amortización real.—Los planes de amortización.

Tema 31. Contabilidad especial de la Deuda Pública.—De la conversión.—Concepto de la conversión.—Su valor jurídico y contable.—La conversión y el estado de las cotizaciones.—Métodos de conversión.—Del método de conversión en dos tiempos.—Prórroga de las conversiones.—Sus inconvenientes.—Conversiones libres al alza sin compromiso de elección.

## LEGISLACION HACIENDA PUBLICA

Tema 1.<sup>o</sup> Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública: su estructura y principios fundamentales.—El presupuesto nacional; articulado de la Ley y Estados de gastos e ingresos.—Contenido e importancia de los mismos.—Liquidación de presupuestos.

Tema 2.<sup>o</sup> Deuda pública española: sus clases.—Breve reseña histórica y principales conversiones.—Procedimiento administrativo en caso de extravío de Títulos de la Deuda en Oficinas del Estado.

Tema 3.<sup>o</sup> Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos.—Cobro de intereses de inscripciones de la Deuda consolidada y deberes de los Abogados del Estado en esta materia.

Tema 4.<sup>o</sup> Examen doctrinal de las Clases Pasivas.—Idea general de la Legislación anterior al vigente Estatuto.—Principios fundamentales del mismo.

Tema 5.<sup>o</sup> Pensiones ordinarias que causan los funcionarios a que se refiere el Título I del Estatuto de Clases Pasivas.

Tema 6.<sup>o</sup> Pensiones ordinarias que causan los funcionarios a que se refiere el Título II del Estatuto de Clases pasivas, máximas y mínimas.

Tema 7.<sup>o</sup> Disposiciones generales del Título III del Estatuto de Clases pasivas.

Tema 8.<sup>o</sup> Pensiones extraordinarias reguladas por el Estatuto y por Leyes especiales.—Derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario.

Tema 9.<sup>o</sup> Competencia para el reconocimiento y declaración de derechos pasivos.—Expedientes de petición de haberes pasivos.—Opción de pensión.—Prescripción.—Incompatibilidades.—Derechos pasivos especiales a que se refieren las disposiciones adicionales del Estatuto del Ramo y preceptos legales concordantes. Intervención de los Abogados del Estado en esta materia.—Representación y apoderamientos en materia de Clases Pasivas.

Tema 10. Contribución territorial urbana.—Bienes sujetos.—Exenciones y reducciones.—Procedimiento para declararlas.—Régimen especial de las Zonas de Ensurche.

Tema 11. Determinación del producto íntegro en la Contribución territorial urbana.—Líquido imponible, tipo de gravamen y cuota del Tesoro.—Recargos y participaciones.—Investigación.

Tema 12. Registro Fiscal y Padrón de edificios y solares.—Altas y Bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 13. Contribución territorial rústica.—Conceptos sujetos.—Exenciones y reducciones.—Tipo de gravamen.—Recargos y participaciones.

Tema 14. Régimen de amillaramiento. Su organización y funciones.—Reparto de cupos globales.—Investigación.—Juntas periclales.—Reclamaciones, perdones y partidas fallidas.

Tema 15. El Servicio del Catastro: su organización.—Trabajos que comprende. Conservación catastral.—Defraudación y penalidad en la Contribución territorial rústica.—Prescripción.

Tema 16. Contribución industrial: sus bases fundamentales.—Personas sujetas. Excepciones.—Clases de cuotas.—Participaciones y recargos.—Prueba del ejercicio de la industria.

Tema 17. Tarifas de la Contribución industrial.—Reglas generales de aplicación.—Tributación de automóviles y de minas.—Matrícula de la Contribución industrial.—Expedientes de asimilación.

Tema 18. Agreración para el pago de la Contribución industrial. Procedimiento de reparto y reclamaciones.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 19. Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Texto que

regula su exacción.—Bases generales de imposición y personas sujetas.—Reciprocidad internacional.—Aplicación de las bases generales de reciprocidad internacional a Sociedades extranjeras que operan en España y a Empresas españolas que realizan negocios en el extranjero en sus tres tarifas.

Tema 20. Tarifa 1.<sup>a</sup>—Sujetos y bases generales de la imposición.—Exenciones. Tarifa 2.<sup>a</sup>—Conceptos sujetos a la imposición por los distintos epígrafes de esta tarifa.—Determinación de las bases impositivas e idea general de los tipos aplicables.—Exenciones.—Reglas para la liquidación.

Tema 21. Tarifa 3.<sup>a</sup>—Empresas sujetas a contribuir por esta tarifa.—Exenciones. Base general de imposición y reglas particulares en que se desarrolla la estimación de los beneficios tributables.

Tema 22. Tarifa 3.<sup>a</sup>—Determinación del capital fiscal.—Idea de los tipos impositivos de aplicación general y especial.—Cuotas mínimas; base impositiva, reglas de liquidación y exenciones.—Reducciones de la cuota de beneficios y de la cuota mínima de capital.—Objeto de gravamen, periodo de la imposición y devengo de la cuota.

Tema 23. Disposiciones reglamentarias. Procedimientos generales de recaudación y exacción.—Garantías y privilegios del Estado.—Normas sobre liquidación y presentación de declaración relativas a las distintas tarifas.—Obligaciones del contribuyente.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado en relación con este tributo.—Obligaciones de los Registradores de la Propiedad, Escribanos Actuarios Registradores Mercantiles, Gobernadores y Notarios.

Tema 24. Disposiciones reglamentarias. Defraudación ocultación y penalidades. Régimen de inspección del tributo.—Jurados de estimación y de Utilidades: su constitución y casos en que intervienen. Aplazamiento del pago por reclamación económico-administrativa.—Prescripción de cuotas y revisión de liquidaciones.

Tema 25. Contribución sobre la Renta.—Personas sujetas.—Renta imponible y tipos de gravamen.—Declaración y estimación de la renta imponible.—Registro de Rentas y Patrimonios.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 26. Impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios.—Impuesto sobre Pagos.—Impuestos sobre títulos, honores y condecoraciones.—Impuesto de Transportes por mar aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.—Impuesto de tonelaje.

Tema 27. Contribución de Usos y Consumos: libros que comprende.—Impuestos contenidos en los Libros 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> y reglas de liquidación.—Examen especial de los de Minas y Gas, Electricidad y Carburo de Calcio.

Tema 28. Libros 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la Contribución de Usos y Consumos.—Reglas de liquidación de estos impuestos.—Examen especial de los de Transportes terrestres y fluviales, automóviles y productos petrolíferos.—El impuesto de Consumos de Luz y las Corporaciones locales.

Tema 29. Libro 4.<sup>o</sup> de la Contribución de Usos y Consumos.—Reglas de liquidación de estos impuestos.—Examen especial de los de Alcoholes, Azúcar, Achicoria y Cerveza.

Tema 30. Impuestos del Timbre.—Reglas generales de liquidación.—El Timbre en los documentos públicos.—Examen especial del impuesto en los instrumentos públicos.—Bases de liquidación.—Exceso de Timbre a metálico.—Principales documentos privados no mercantiles gravados por este impuesto.

Tema 31. El impuesto del Timbre en los documentos privados mercantiles.—Actuaciones judiciales que grava la Ley del Timbre.—Investigación y sanción correctiva.—Función de los Abogados del Estado en relación a este impuesto.

Tema 32. Forma de tributación de las provincias de Alava y Navarra.—Ad-

tecedentes históricos y situación actual.—Principales disposiciones del concierto vigente para Alava.—Contribuciones e impuestos no concertados.—Régimen contributivo de Navarra.

Tema 33. Renta de Aduanas.—Aspectos fiscal y económico de este impuesto.—Aranceles de Aduanas.—Derechos específicos y ad valorem.—Disposiciones preliminares de los vigentes Aranceles en España.—Tratados y convenios económicos internacionales.—Cláusulas sobre aplicación de beneficios arancelarios.

Tema 34. Definición legal de las Aduanas.—Sus clases.—Organización del servicio.— Documentos de despacho de mercancías en los muelles, almacenes y depósitos, así como en zonas y depósitos francos.—Régimen de viajeros y adeudos por declaración verbal.—Segundos reconocimientos.—Revisión de despachos aduaneros.

Tema 35. Principales disposiciones aduaneras sobre despacho de mercancías en régimen de importación, exportación y tránsito.—Circulación de mercancías.—Normas de despacho en el comercio de cabotaje.—Procedimientos en caso de avería, arribada forzada y naufragio.—Del abandono de mercancías y procedimiento a seguir en cada caso.

Tema 36. Legislación vigente sobre admisiones temporales.—Régimen de importación temporal de mercancías en las Ordenanzas de Aduanas.—Franquicias arancelarias.—Primas a la exportación.—Devolución de derechos.—Zonas y Depósitos francos.—Depósitos de comercio.—Almacenes particulares.—Depósitos flotantes.—Puertos francos.

Tema 37. Hechos sancionables en materia de Aduanas.—Faltas reglamentarias. Juntas arbitrales: su composición y atribuciones.— Procedimiento.— Penalidad por la comisión de faltas reglamentarias.

Tema 38. Legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.—Hechos que lo constituyen.—Distinción de delitos y faltas.—Delitos conexos.

Tema 39. Personas responsables, principal y subsidiariamente, de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Circunstancias eximentes y modificativas de responsabilidad.—Efectos de la habilitación.—Prescripción.

Tema 40. Penalidad en materia de contrabando y defraudación.— Clasificación, efectos y aplicación de las penas en delitos y faltas.—Suspensión condicional de la pena impuesta.—Condonación de multas.—Expedientes de indulto.

Tema 41. Competencia para el conocimiento de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Juntas administrativas: su composición y atribuciones.—Procedimiento judicial: intervención de los Abogados del Estado y recursos contra las sentencias que se dicten.—Lesividad de los fallos de las Juntas Administrativas.

Tema 42. Inspección de tributos.—Expedientes de comprobación, ocultación y defraudación.—Cajas de Inspección.—Denuncia pública.—Inspección de Servicios.

Tema 43. Recaudación de contribuciones e impuestos; organización de estos servicios.—Ingresos directos en el Tesoro Diputaciones Provinciales y la recaudación de los tributos del Estado.—Recaudadores no corporativos.—Constitución y devolución de las fianzas de los recaudadores.—Anticipación de cuotas por los contribuyentes.—Domiciliación de pago.

Tema 44. Cobranza voluntaria.—Cobranza ordinaria y accidental.—Cobranza ejecutiva.—Carácter del procedimiento de apremio.—Clasificación de deudores. Declaración de apremio.—Recargos que lleva consigo y participación del Tesoro. Suspensión del procedimiento de apremio.

Tema 45. Ejecución de bienes.—Bienes embargables.—Excepciones.—Requisitos para realizar el embargo.—Tasación y venta de bienes.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.

Tema 46. Procedimiento de apremio contra deudores directos y subsidiarios.—Expedientes de alcance.—Malversaciones y desfalcos.—Procedimiento para la decla-

ración de alcances en el juicio de cuentas y fuera de ellas.

Tema 47. Monopolios fiscales.—Contrato con Tabacalera, S. A.; para la expropiación del Monopolio de Tabacos y Servicios anejos.—Represión del contrabando.—Contrato con la Compañía Arrendataria de Fósforos para la fabricación de cerillas.—El impuesto de aparatos encendedores.

Tema 48. Monopolio de Petróleos; bases del contrato concertado con la Compañía administradora del mismo.—Loterías y Rifas.—La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Recursos del Tesoro.

Tema 49. Propiedades y derechos del Estado; sus clases.—Edificios.—Bienes baldíos y mostrencos.—Investigación de bienes.—Enageneraciones y permutas.—Alquileres.—Salinas de Torreveja.—Patrimonio Nacional.

Tema 50. Desamortización y desvinculación.—Historia y juicio crítico.—Bienes sujetos y exceptuados de la desamortización civil y eclesiástica.—Clasificación de bienes a efectos de su administración y venta.

Tema 51. Capellanías; su naturaleza y clases.—Aplicación a las mismas de la legislación amortizadora.—Inscripción en el Registro de la Propiedad.—Investigación de bienes desamortizados.

Tema 52. Venta de bienes desamortizados.—Doctrina de los cuerpos ciertos.—Cesión por el rematante.—Quebra del comprador.—Evicción y saneamiento.—Nulidad y rescisión.—Censos del Estado.—Redención y venta.

Tema 53. Procedimiento económico-administrativo; sus bases fundamentales.—Organización de los Tribunales Central y Provinciales.—Acto administrativo y su ejecución.—Devolución de ingresos.—Los errores de hecho y el recurso de reposición.

Tema 54. Quiénes pueden promover reclamaciones económico-administrativas. Personalidad de los reclamantes.—Reclamaciones en nombre de la Hacienda pública.—Requisitos de las instancias y documentos.—Registro de expedientes.—Cauducidad y desistimiento.—Notificaciones.

Tema 55. Competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas.—Cuestiones de competencia entre Autoridades y Organismos del Ministerio de Hacienda.—El procedimiento en única o prima instancia; sus trámites.—Fallos; notificación y cumplimiento.—Actas de sesiones.

Tema 56.—El procedimiento económico-administrativo en segunda instancia; sus trámites.—Práctica de pruebas.—Cuestiones incidentales.—Recurso de queja.—Recurso de nulidad.—Disposiciones sobre el recurso contencioso-administrativo.—Condonación de multas.

Tema 57. Contabilidad de la Hacienda Pública.—Contabilidad preventiva ejecutiva y crítica.—Documentos de contabilidad más importantes.—Principales libros de contabilidad.—Breve idea de las diferentes cuentas del Estado.

Tema 58. Funciones encomendadas a la Intervención General de la Administración del Estado en las oficinas centrales y provinciales de Hacienda y en los Organismos autónomos.

Tema 59. Funciones encomendadas a la Dirección General de Tesoro y a las Tesorerías provinciales.—Principales documentos de Tesorería y su tramitación.

## DERECHO POLITICO

Tema 1.º El Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo.—Política y Administración.—La crisis del Derecho constitucional moderno.

Tema 2.º El Estado nacional moderno; historia y concepto.—Los elementos del Estado.—Formas de Estado y uniones de Estados.

Tema 3.º El Estado y la Sociedad.—Las clases sociales.—Justificación del Estado; sus fines.—La comunidad internacional.

Tema 4.º El poder político.—Fuerza y autoridad; la soberanía.

Tema 5.º La teoría de la división de poderes y su revisión actual.—Funciones y poderes.

Tema 6. La libertad como problema jurídico-político.—Derechos del ciudadano y sus garantías; clasificación.

Tema 7.º La Constitución del Estado; el poder constituyente.—El problema de las formas de gobierno.

Tema 8.º Estudio de las formas de gobierno según el Derecho político comparado.—El régimen parlamentario.—El régimen presidencialista.—Otros regímenes políticos.

Tema 9.º El Estado español; su evolución desde 1936 a 1939.—Principios que informan su estructura y organización.—Principios de la Organización sindical.—Organización de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tema 10. El Jefe del Estado.—La Ley de sucesión.—Las Cortes Españolas.—Otras instituciones.

Tema 11.—Los derechos y deberes públicos en el Estado actual.—Declaraciones programáticas y normas dogmáticas; el Fuero de los españoles y el del Trabajo.—El referéndum y el sufragio.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto de la Administración pública.—Distribución de su contenido entre el Derecho administrativo y la Ciencia de la Administración.—Administración jurídica y Administración social. La Ciencia de la Administración en sentido amplio.

Tema 2.º El Derecho administrativo; evolución de su contenido.—Exposición de las principales doctrinas en torno a su concepto.—El régimen administrativo; sus características.—Examen de los distintos sistemas administrativos.—Rasgos fundamentales del sistema español.

Tema 3.º Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley; sus caracteres e importancia.—Otros actos del Estado con fuerza de Ley.—La Ley en el actual régimen jurídico español.—La costumbre; doctrina sobre su eficacia.—Las prácticas administrativas.—La Jurisprudencia.—El Derecho científico.—La codificación administrativa.

Tema 4.º Reglamento; concepto y caracteres de analogía y diferenciación con la Ley.—Sus clases.—Reglamentos de las Entidades locales y Corporativas.—Los preceptos administrativos.—Diversa significación de estas decisiones, según den forma a actos individuales o generales.

Tema 5.º La personalidad de la Administración pública.—La potestad de la Administración; modalidades y clasificación.—La potestad reglamentaria; fundamento y límites.—La potestad de mando.—La potestad ejecutiva; lo discrecional y lo reglado.—La potestad correctiva y disciplinaria.

Tema 6.º Relaciones de la Administración con otras funciones; el Poder legislativo y la Administración; el Poder ejecutivo y la Administración; el Poder judicial y la Administración; el Poder judicial y el eclesiástico.—Conflictos de atribuciones; de Jurisdicción y de Competencia; su tramitación y decisión.—El recurso de queja.—El recurso de fuerza en conocer.

Tema 7.º La relación jurídico-administrativa.—Su nacimiento, modificación y extinción.—Los derechos públicos subjetivos.—Sus clases.—Distinciones entre Derecho objetivo y derechos públicos subjetivos.—Diferencias entre los derechos públicos subjetivos y los derechos privados subjetivos.

Tema 8.º Fines de la Administración; criterios doctrinales.—Su amplitud en la época actual.—Actividad administrativa; jurídica y técnica.—Dificultades e la actividad administrativa.—Doctrinas acerca de la intervención del Estado y sus consecuencias teóricas y prácticas.

Tema 9.º El servicio público; concepto y elementos que lo constituyen.—Progresión y transformación de los servicios públicos.—Su clasificación.—Personifica-

ción y patrimonialización de los servicios públicos.—Su nacionalización y socialización.

Tema 10. La gestión pública y la gestión privada en los servicios públicos.—Modos de prestación de los servicios públicos; ejecución directa, concesión y actividad particular estimulada por la Administración.—El sistema de economía mixta.—El servicio público en la legislación y en la jurisprudencia española.

Tema 11. Actos administrativos; concepto y caracteres diferenciales.—Clasificación de los actos administrativos.—Elementos del acto administrativo; competencia, motivos, contenido, fin y forma.—El silencio administrativo.—Los actos tácticos.

Tema 12. Validez y ejecutoriedad de los actos administrativos.—Suspensión de ésta; sus clases.—Ineficacia y revocación de los actos administrativos.—Concepto del acto administrativo en la legislación y jurisprudencia española; mención especial en lo que se refiere al Ramo de Hacienda.

Tema 13. Los contratos administrativos.—Su naturaleza jurídica.—Requisitos esenciales para su validez.—Eficacia; perfección, modificación, interpretación; nulidad, rescisión, extinción, caducidad y prescripción.—El riesgo imprevisible.—Clases de contratos administrativos.

Tema 14. Forma de la contratación administrativa.—Tramitación previa.—La subasta; sus trámites.—El concurso; requisitos y tramitación.—Aprobación provisional y definitiva en estas dos formas de contratación; efectos de cada una de ellas.—Contratación o gestión libre.—Servicios y obras que pueden ejecutarse por el sistema de administración.

Tema 15. Garantías de la Administración en la contratación que le es propia. Prohibiciones especiales en la contratación administrativa.—Intervención en ella del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas.—Normas para la contratación en los Ramos de Hacienda y Educación Nacional.—Otras normas especiales sobre contratación administrativa.—Disposiciones sobre contratación provincial y municipal.

Tema 16. Concesiones administrativas; concepto y naturaleza jurídica.—Su importancia política y social.—Sus clases.—Otorgamiento y extinción; requisitos y formalidades que deben observarse.—Reservaciones jurídicas orientadas por la concesión.—Otras formas de colaboración en la gestión administrativa.

Tema 17. Expropiación forzosa; concepto y fundamento.—Legislación española sobre la materia.—Su objeto y de la expropiación.—Formalidades y períodos. El procedimiento de urgencia.—La expropiación en casos especiales.—Ocupaciones temporales.

Tema 18. Régimen jurídico de la Administración.—La fiscalización de los actos administrativos.—Nociones y normas aplicables al procedimiento gubernativo según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.—Idea general de las Reglamentaciones que han sido dictadas.—El procedimiento gubernativo no contencioso en el Ministerio de Hacienda.—La vía gubernativa previa a la judicial.

Tema 19. La responsabilidad de la Administración.—Doctrinas que la fundamentan o la combaten.—Estudio de la Legislación y la Jurisprudencia española en esta materia.

Tema 20. Organización administrativa; sus principios.—Los problemas de centralización y descentralización (territorial o institucional).—Diversas esferas administrativas.—División territorial y fundamentos a que debe atenderse.—División general y divisiones administrativas especiales del territorio español.

Tema 21. La Jerarquía administrativa; noción, clases y condiciones esenciales y formales.—Funcionarios públicos; concepto y clasificación.—Relación jurídica entre la Administración y sus funcionarios; naturaleza, contenido y término.

Los particulares al servicio de la Administración; prestaciones voluntarias y forzosas.

Tema 22. El funcionario público en España; Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación.—Designación de los funcionarios públicos.—Preferencias para su nombramiento.—Fianzas de funcionarios; sus clases, constitución y devolución.—Legislación de carácter general sobre categorías, emolumentos, ascensos, traslados y cese de los funcionarios públicos.—Plantillas y escalafones.

Tema 23. Limitaciones de derechos derivadas de la condición de funcionario público; el problema de las incompatibilidades, en especial por lo que se refiere a los distintos Cuerpos del Ministerio de Hacienda.—Legislación de carácter general sobre deberes y derechos de los funcionarios públicos.—Su responsabilidad administrativa.—Régimen disciplinario.—Tramitación de los expedientes.—Responsabilidad civil de los funcionarios.—Mutualidades.

Tema 24. Organización administrativa central de España.—El Jefe del Estado; su acción administrativa.—Consejo de Ministros; consideración administrativa y atribuciones.—Ministros; carácter y atribuciones.—Subsecretarios.—Directores generales.—Tribunal de Cuentas.—Precedentes históricos.—Organización y funciones.—Procedimientos.—El examen de las Cuentas; su fallo.—Expediente de alcance.—Recurso contra las resoluciones del Tribunal de Cuentas.—Idea general de su tramitación.

Tema 25. El Consejo de Estado.—Regulación actual: composición, organización y atribuciones.—El recurso de agravios; su naturaleza.—Plazos y requisitos para interponerlo.—Presidencia del Gobierno; competencia, organización y servicios que comprende.

Tema 26. Organización y competencia de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.—Organización y reclutamiento en los tres ejércitos.—Defensa interior; Cuerpos armados y civiles.—El Derecho especial militar.—Servicios coordinadores para la Defensa Nacional.

Tema 27. Organización y competencia del Ministerio de Educación Nacional.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto de España.—Organización y competencia del Ministerio de Justicia.—El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos y la Comisión General de Codificación.—Organización y funciones del Notariado y del Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

Tema 28. Organización y competencia del Ministerio de la Gobernación.—Organismos consultivos del Departamento.—Organización y competencia del Ministerio de Trabajo.

Tema 29. Organización y competencia del Ministerio de Obras Públicas.—El Consejo de Obras Públicas y el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.—Organización y competencia del Ministerio de Agricultura.—El Consejo Superior de Caza y Pesca fluvial.—Otros Consejos Superiores del Departamento.

Tema 30. Organización y competencia del Ministerio de Industria y Comercio. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Consejos de Industria y Minería.—Organización y competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores.—El Instituto de Cultura Hispánica. Servicios interdependientes de ambos Ministerios.

Tema 31. Ministerio de Hacienda: antecedentes históricos y concepto general de las funciones y servicios que tiene a su cargo.—Organización, servicios y competencia de la Subsecretaría, Inspección General y Direcciones Generales.—Delegación Central de Hacienda.—Otros Organismos del Departamento.

Tema 32. Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Historia, organización actual y servicios encomendados

a cada una de sus Secciones.—El Comité del Impuesto de Derechos Reales.

Tema 33. Cuerpo de Abogados del Estado; precedentes y organización actual. Servicios encomendados al mismo.—Nombramientos, ascensos, traslados, licencias, premios y correcciones de los Abogados del Estado.—Tribunales de Honor.

Tema 34. Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado como defensores del Estado, en juicio.—De la defensa del Estado en lo civil y en lo criminal.

Tema 35. Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado en concepto de asesores de la Administración provincial y como Secretarios de los Tribunales Económico-administrativos provinciales.

Tema 36. Administración provincial.—Concepto y antecedentes históricos de la provincia.—Legislación vigente.—Régimen de las Islas Canarias.—Régimen de las Plazas de Soberanía en África.—Gobernadores civiles.—Nombramiento y separación.—Atribuciones, deberes y responsabilidad.—Recursos contra sus decisiones.

Tema 37. Otros delegados de la Administración Central en las provincias.—Administración provincial de la Hacienda pública; su organización.—Subdelegaciones de Hacienda.—Depositarias especiales. Competencia y atribuciones de las distintas Dependencias que integran la Administración local de la Hacienda pública. Estudio especial de las funciones de la Abogacía del Estado.—Relaciones de todas estas Dependencias con los Ayuntamientos y Diputaciones.

Tema 38. Diputaciones provinciales.—Su organización, funcionamiento y atribuciones.—Diputaciones forales.—Responsabilidad y recursos contra los acuerdos de los organismos provinciales.

Tema 39. Municipio; antecedentes históricos y condición jurídica.—Las Entidades municipales; su clasificación y capacidad.—Su constitución y alteración.—Deslindes municipales.

Tema 40. Organismos municipales.—Competencia municipal.—Funcionamiento de las Corporaciones municipales.—Atribuciones del Ayuntamiento y de la Comisión permanente.—Atribuciones del Alcalde.—Atribuciones de los Tenientes de Alcalde y Síndicos.

Tema 41. Régimen de Carta municipal.—Entidades locales menores.—Municipios adoptados por el Jefe del Estado; su régimen.—Obligaciones de los Ayuntamientos.—Responsabilidad y recursos contra los acuerdos de los Organismos municipales.—Las agrupaciones y Comisiones intermunicipales.—Comunidades de la Tierra.

Tema 42. Municipalización de servicios. Antecedentes históricos y legales.—Importancia y examen doctrinal de este problema.—Legislación vigente sobre esta materia.—Los funcionarios de la Administración local.—El Instituto de Estudios y la Escuela Nacional.

Tema 43. Haciendas locales.—Hacienda municipal; recursos de los Municipios y de las Entidades locales menores.—Examen especial de la imposición municipal. Recursos de Ensanche y para amortización de empréstitos.

Tema 44. Hacienda provincial; ingresos.—Examen especial de la imposición provincial.—Recursos de amortización de empréstitos.

Tema 45. Beneficios fiscales de las Corporaciones locales.—Presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales.—Recaudación.—Código Local.—Prescripción.

Tema 46. La Colonia y el Protectorado; problemas que plantean y regímenes administrativos que los regulan.—Antecedentes históricos y régimen actual del Protectorado de España en Marruecos.—Organización y régimen administrativos de las Posesiones españolas de África.—Estatuto de Tánger.

Tema 47. La población.—Censos y padrones.—Emigración e inmigración.—El servicio público de Estadística en España. El Instituto Nacional y el Consejo Superior de Estadística.—Acción social; jurídica del Estado con relación a la nata-

lidad y a la vida física de sus ciudadanos. Protección a la familia.

Tema 48. Orden público: organización y funcionamiento de sus servicios. — El servicio de identificación. — Policía de espectáculos públicos. — Uso y tenencia de armas y explosivos. — Vagos y maleantes. La Administración penitenciaria; organización y servicios. — Redención de penas por el trabajo. — Tribunales tutelares de menores.

Tema 49. La Sanidad pública: organización administrativa de sus servicios. — Limitaciones de la libertad en interés de la salubridad pública. — Principales servicios de Sanidad interior; Institutos Provinciales de Sanidad; Mancomunidades sanitarias. — Fiscalía de la Vivienda, organización y funciones. — Lucha contra las enfermedades infecciosas; Patronato Nacional Antituberculoso. — Policía sanitaria exterior y marítima.

Tema 50. Funciones del Estado de carácter cultural, moral y religioso. — Organización de la Enseñanza en España. — Policía de la moralidad y de las costumbres. — Patronato de Protección a la Mujer. — Legislación española en materia religiosa. — La Obra Pia de los Santos Lugares.

Tema 51. Beneficencia y asistencia; su evolución y clases. — La Beneficencia pública con arreglo a la legislación vigente; establecimientos generales, provinciales y municipales de beneficencia. — Fondo de Protección Benéfico-social. — Auxilio Social. — Beneficencia particular. — Protectorado y Patronazgo. — Juntas provinciales de Beneficencia; organización y atribuciones.

Tema 52. Clasificación de las Instituciones benéficas; competencia, requisitos, y trámites. — Investigaciones. — Enajenación y conversión de bienes. — Representación y defensa de las Instituciones benéficas en los litigios. — Beneficio de pobreza en estas Instituciones. — Ejecución de sentencias condenatorias de las Instituciones benéficas.

Tema 53. Funciones del Estado en orden a la agricultura. — Organización administrativa. — Intervención en el régimen de cultivos. — Entidades agrarias. — La colonización interior; el Instituto Nacional de Colonización. — El Crédito agrícola. — Los Pósitos. — El Servicio Nacional del Trigo; organización, competencia y funcionamiento.

Tema 54. Funciones del Estado con relación a la ganadería. — Servidumbres y vías pecuarias; su deslinde. — Acción administrativa respecto de la caza, pesca fluvial y pesca marítima.

Tema 55. Aguas. Criterio de nuestra legislación sobre las propiedades de las aguas y su clasificación. — Organización administrativa de sus servicios. — Dominio, uso y aprovechamiento de las aguas del mar litoral y sus playas. — Puertos; su clasificación, construcción y administración. — Juntas de Obras de puertos.

Tema 56. Aguas terrestres. — Aprovechamientos comunes y especiales. — Concesión de aprovechamientos; orden de preferencia. — Registro e inscripción de concesiones. — Las aguas como servicio público. — Policía y jurisdicción en materia de aguas. — Comunidades de regantes. — Confederaciones Hidrográficas.

Tema 57. Minas. — Teorías sobre esta propiedad. — Criterio de la legislación vigente. — Organización administrativa de estos servicios. — Naturaleza jurídica de la concesión minera. — Clasificación de las sustancias minerales. — Investigación y concesión de explotaciones; sus limitaciones. — Pertenencia y demasia.

Tema 58. Intervención del Estado en la explotación de las minas. — Cancelación y caducidad. — Servidumbres, policía y jurisdicción en materia de minas. — Disposiciones especiales para la concesión y explotación de determinados yacimientos. — Zonas reservadas. Fomento de la minería. — Cotos mineros.

Tema 59. Montes. — Intervención del Estado en régimen forestal. — La Administración forestal; Servicio hidrologico-fo-

restal. — Patrimonio forestal del Estado. — Reponación forestal. — Parques y Sitios Nacionales. — Policía y jurisdicción en materia de montes.

Tema 60. Montes públicos; su clasificación. — Catalogo de montes. — Deslindes y amojonamientos. — Permutas y servidumbres. — Mejoras y repoblaciones. — Aprovechamientos forestales. — Régimen especial de los montes comunales. — Funciones encomendadas a los Abogados del Estado en la ordenación jurídica y administrativa de los montes públicos.

Tema 61. El derecho de propiedad incorporal. — Propiedad intelectual; teorías sobre la misma. — Legislación vigente; reconocimiento de derechos, caducidad y sanciones. — Registro de la Propiedad Intelectual. — Propiedad industrial, clases y alcance de la protección. — Legislación vigente; caducidad, nulidad y protección temporal. — Registro de la Propiedad Industrial. — Intervención de los Abogados del Estado en esta materia.

Tema 62. Funciones del Estado en relación con la industria. — Organización administrativa de estos servicios. — Protección a la industria nacional; disposiciones que la regulan. — El Instituto Nacional de Industria; organización, competencia y funcionamiento. — Principales ramas de la producción en que interviene el Estado.

Tema 63. Acción administrativa del Estado en el comercio interior. — Pesas y medidas. — Contraste de metales preciosos. — Regulación del comercio exterior. — Régimen de moneda y divisas. — El Instituto Español de Moneda Extranjera; sus funciones.

Tema 64. Policía de abastos y subsistencias. — Fiscalías de Tasas. — El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional; su organización y funciones. — El Consejo de Economía Nacional.

Tema 65. Obras públicas; su concepto y clasificación. — Gestión administrativa y económica de las obras públicas. — Sistemas de ejecución. — Requisitos de las obras públicas. — Las obras hidráulicas. — Las construcciones civiles.

Tema 66. Vías de comunicación. — Carreteras; clasificación. — Legislación vigente sobre construcción, reparación, administración y uso de las carreteras. — Caminos vecinales; legislación especial relativa a los mismos, especialmente en la parte que se relaciona con el Ministerio de Hacienda. — Transportes mecánicos por carretera. — Policía de carreteras.

Tema 67. Ferrocarriles; clasificación. — Legislación española respecto de su concesión, construcción, explotación y caducidad. — Tranvías y trolebuses; su régimen jurídico. — Policías, servidumbres y jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

Tema 68. La Ley de Ordenación ferroviaria. — Organización y funciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. — El régimen de ferrocarriles; organización de los servicios, competencia y trámites. — Intervención de los Abogados del Estado, como asesores y como parte, en esta jurisdicción.

Tema 69. Comunicaciones marítimas. — Marina mercante; su organización. — Protección del Estado para su desarrollo; crédito naval. — Instituciones relacionadas con la Marina mercante. — Comunicaciones aéreas. — Aeropuertos. — Los servicios de Correos y Telecomunicaciones; su organización. — El Servicio telefónico; estructura y derecho especial de la Compañía Telefónica Nacional de España. — Servicios de Radiodifusión.

Tema 70. Derecho del trabajo. — Sus fuentes especiales. — Fuero del Trabajo; Reglamentaciones Nacionales; Reglamentos de Empresa. — Organización y acción administrativa en orden al trabajo; Inspección. — La Organización sindical; disposiciones que la regulan.

Tema 71. El contrato de trabajo; teoría y legislación vigente. — Concepto de patrono y obrero. — Sus derechos y obligaciones. — Retribución del trabajador; concepto de salario; el salario familiar; la

participación en los beneficios. — Contratos especiales de trabajo: aprendizaje, embarque y trabajo a domicilio. — El artesano. — El trabajo de los menores y de las mujeres.

Tema 72. Extinción de la relación de trabajo. — Estudio especial del despido. — Prescripción y caducidad de acciones derivadas de la relación de trabajo. — Legislación vigente sobre jornada de trabajo, trabajo nocturno, descanso dominical, régimen de vacaciones, colocación obrera e higiene industrial.

Tema 73. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. — Legislación vigente sobre esta materia en la Industria, en la Agricultura y en el Mar. — Reparación y aseguramiento de las responsabilidades de accidentes del trabajo. — Ejercicio y prescripción de las acciones derivadas del accidente.

Tema 74. Seguros sociales; su fundamento y clases. — Régimen administrativo de los seguros sociales. — El problema de su unificación. — Los seguros de maternidad, vejez, sílcosis, enfermedad, contra el paro y el régimen de subsidios familiares. — El Instituto Nacional de Previsión; organización, fines y derecho especial.

Tema 75. Viviendas protegidas; política inmobiliaria urbana y legislación especial en esta materia. — El Instituto Nacional de la Vivienda; organización y funciones.

Tema 76. Instituciones de previsión. — Cajas generales de ahorro popular. — Montes de Piedad. — Caja Postal de Ahorros. — Entidades municipales y particulares de Ahorro. — Cooperativas; su constitución y funciones en el vigente Derecho español. — La Inspección de Seguros y Ahorro. — La Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

#### LEGISLACION DE LOS IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE LOS BIENES DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Tema 1.º Concepto, naturaleza y fundamento del impuesto de derechos reales. — Sus caracteres según los principios que informa la legislación española. — Antecedentes históricos y examen especial de la Ley de 2 de abril de 1900 y del Reglamento de 20 de abril de 1911.

Tema 2.º Reformas posteriores a la Ley de 2 de abril de 1900. — Estudio de la legislación vigente del impuesto de derechos reales. — Indicación de los conceptos comprendidos en la Tarifa, y de los tipos proporcionales y progresivos que se aplican en ella. — Disposiciones transitorias de la Ley y del Reglamento vigentes.

Tema 3.º Extensión jurisdiccional del impuesto; su aplicación por razón del territorio, de las personas y de la diferente situación de los bienes. — El impuesto de derechos reales en las provincias de régimen tributario especial.

Tema 4.º Concepto de los actos sujetos, exentos y no sujetos. — Enumeración de los actos sujetos. — Actos sujetos al impuesto que no constituyen verdaderas transmisiones y razones que justifican su inclusión en él.

Tema 5.º Examen de los actos exentos; razones en que se fundan las principales exenciones. — Breve exposición de las exenciones concedidas por Leyes especiales. — Actos y contratos que gozan de bonificación en el tipo aplicable.

Tema 6.º Compraventa y cesión a título oneroso de inmuebles y derechos reales; reglas de liquidación. — Transmisiones onerosas otorgadas por los padres a favor de los hijos. — Efectos que producen la declaración o reconocimiento de propiedad. — Remate a calidad de ceder. — Promesa de venta. — Transmisión de la propiedad minera. — Derecho de opción. — La compraventa de bienes inmuebles y derechos reales, con cláusula de retrocesión; reglas de liquidación en los distintos casos. — Compraventa a carta de gracia en Aragón.

Tema 7.º Adjudicación de bienes in-

muebles o derechos reales en pago de deuda.—Examen y crítica de la jurisprudencia relativa a este concepto.—Adjudicación de bienes inmuebles o derechos reales por vía de comision o encargo para pago de deudas.—Adjudicación al heredero o legatario de bienes que excedan de su haber.—Permuta: su tributación en los diferentes casos.

Tema 8.º Derechos reales.—Actos sujetos al impuesto y reglas de liquidación.—Estudio especial de la modificación y extinción de los derechos reales.—Reglas de liquidación de los censos, foros, subterranos y demás gravámenes de naturaleza análoga.—Anticresis: normas de liquidación.

Tema 9.º Servidumbre.—Actos sujetos y reglas de liquidación del impuesto.—Indicación especial de la extinción legal de la servidumbre.—Transmisiones de bienes y censos del Estado.—Ligitimaciones de roturaciones arbitrarias.

Tema 10 Hipotecas.—El acto gravado: ¿es el contrato o el derecho real?—Actos sujetos al impuesto y reglas de tributación.—Hipotecas gravadas con tipo especial.—Exenciones.—Criterio de liquidación para los créditos refaccionarios.—Anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar; reglas de tributación.—Casos en que se aplaza la liquidación o el pago del impuesto.

Tema 11. Pensiones.—Forma de tributación.—Estimación de las pensiones a los efectos del impuesto.—Actos exentos.—Pensiones, gratificaciones, jubilaciones y ordenaciones concedidas por Corporaciones, Asociaciones y Sociedades.—Constitución de pensión a cambio de cesión de bienes.—Los contratos de seguros de renta vitalicia.—Fraccionamiento de pago del impuesto en las pensiones.

Tema 12. Arrendamiento de bienes, derechos, aprovechamientos y servicios.—Actos sujetos y reglas generales y especiales de liquidación.—Actos exentos.

Tema 13. Fianzas.—Actos sujetos y reglas de liquidación.—Exenciones.—El contrato de préstamo personal y los conceptos asimilados a él a efectos del impuesto.—Normas de liquidación aplicables a los préstamos y en especial de los préstamos pignoratícios o con fianza personal.—Actos exentos.

Tema 14 Contrato de ejecución de obras.—Reglas de liquidación.—Contrato mixto de ejecución de obras con suministro.—Casos en que los contratos de ejecución de obras se liquidan como compraventas.—Doctrina de la jurisprudencia.

Tema 15. Contrato de suministros: su concepto fiscal.—Reglas de liquidación.—Contrato mixto de suministro y arrendamiento de servicios.—Venta al Estado de material u otros bienes muebles no constitutivos de suministro.—Reglas de liquidación cuando el suministro tiene un plazo de duración superior a un año y su cuantía excede de 250.000 pesetas.—Suministros de agua, gas y electricidad: reglas de liquidación.—Casos de bonificación y exenciones.—Requisitos para la exención de los suministros eléctricos entre Empresas mediante interconexión de redes.

Tema 16 Sociedades.—Aportaciones de bienes y derechos a las mismas.—Caso en que se liquidan como cesión a la Sociedad.—Norma de liquidación cuando al constituirse la Sociedad quedaren a cargo de ésta deudas de alguno de los socios: su fundación.—Liquidación de las cédulas o partes de fundador.—Reglas de liquidación en las prórrogas, modificaciones y transformaciones de las Sociedades y en los aumentos y disminuciones del capital social.—Fusión de Sociedades.—Transmisión de cuotas o participaciones sociales y transmisión de acciones.

Tema 17 Disolución de Sociedades.—Reglas de liquidación.—Momento en que se devenga el impuesto; liquidación provisional y definitiva.—Adjudicación en pago o para pago de deudas al disolverse las sociedades en relación con el resul-

tao del balance social.—Adjudicación a los socios o a terceras personas.

Tema 18 Sociedades universal y particular de ganancias: reglas de liquidación.—Contrato de cuentas en participación.—Coproiedad de un buque mercante.—Comunidad de bienes para la explotación de negocios mercantiles o industriales.—Asociación de herederos.—División materia de cosas poseídas pro indiviso.—Asociaciones tintinas.—Sociedades exceptuadas.—Normas de liquidación aplicables a las Sociedades extranjeras y a las constituidas en territorio exento.—Sociedades constituidas en territorio sujeto que operen en provincias de régimen tributario especial.

Tema 19 Emisión de ciertos obligaciones o títulos por Sociedades mercantiles o industriales.—Emisión de obligaciones en pago de bienes: criterio de liquidación.—Obligaciones emitidas con garantía hipotecaria de bienes sitos en el extranjero o en provincias de distinto régimen fiscal.—Transformación, transmisión, amortización y cancelación de obligaciones: reglas de liquidación.—Emisión, amortización o cancelación de obligaciones emitidas por personas naturales o jurídicas que no sean Sociedades mercantiles o industriales.

Tema 20. Sociedad conyugal.—Aportaciones de bienes a la misma.—Dote y donaciones por razón del matrimonio.—Adjudicaciones al disolverse el mismo.—Bienes gananciales.—La renuncia a la Sociedad de gananciales y sus efectos en relación con el impuesto.—La comunicación foral vizcaína.

Tema 21. Transmisión de bienes muebles: sus clases y reglas de liquidación.—Adjudicaciones de bienes muebles en pago o para pago de deudas.—Compraventa de bienes muebles con cláusula de retrocesión.—Retroventa de bienes muebles.—Transmisión de este derecho.—Permuta de bienes muebles.—Reconocimiento de propiedad de bienes de igual clase.—Subvenciones.—Jurisprudencia sobre este punto.

Tema 22. Adquisiciones de bienes y derechos a título oneroso y lucrativo en favor de los establecimientos de Beneficencia o de instrucción pública o privada.—Reglas de liquidación.—Clasificación por el Ministerio competente.—Transmisiones en favor de personas, Asociaciones y Sociedades para fines de beneficencia o instrucción.—Adquisiciones a título lucrativo a favor de las Corporaciones locales.

Tema 23. Transmisiones a título lucrativo.—Fundamentos del impuesto sobre ellas.—Herencias y legados: reglas generales de liquidación.—Ajuar doméstico.—Recargo en las herencias abintestato.—La adopción: sus efectos fiscales.—Donaciones: su liquidación y actos asimilados a ellas a los efectos del impuesto.—Adquisición de bienes para la construcción y reparación de templos.

Tema 24. Reglas de liquidación de las adquisiciones hereditarias del conyuge viudo.—Pago al conyuge de su legítima en forma distinta del usufructo o en bienes distintos de los del caudal hereditario.—Liquidación de las pólizas de seguro sobre la vida.—Pago de la legítima foral y del heredamiento universal.

Tema 25. Sustituciones.—Disposiciones que regulan su liquidación en los distintos casos.—Devoluciones a que puedan dar lugar.—Fideicomisos.—Reglas de liquidación.—Herencias de confianza.—El testamento por comensario del fuero de Vizcaya.

Tema 26. Reservas.—Reglas de liquidación.—Herencias en favor del alma.—Reconocimiento de propiedad a terceras personas: hecho por el testador o por los herederos.—Renuncia de la herencia.—Declaración de fallecimiento de un ausente.—Derecho de acrecer en el consorcio foral aragonés.

Tema 27. Transacciones.—Su concepto fiscal y reglas de liquidación.—Bienes de capellanías.—Transmisión de créditos, derechos o acciones, mediante cuyo ejer-

cicio hayan de obtenerse bienes determinados.

Tema 28. Derechos de usufructo, uso y habitación en relación con el impuesto, fijación de la base en los usufructos temporales y vitalicios.—Valoración de la nuda propiedad.—Consolidación del usufructo con la nuda propiedad y transmisión de uno y otro derecho, reglas de liquidación.—El usufructo en la sucesión intestada en Aragón.

Tema 29. Informaciones de dominio y actos de no recordad.—Reglas de liquidación.—Exenciones y devoluciones.—Declaraciones de propiedad en favor de persona determinada y certificaciones expedidas por Corporaciones o Autoridades para la inscripción de bienes en el Registro de la Propiedad.—Adquisición de inmuebles para ensanche de vías públicas.—Municipalización de servicios con monopolio.

Tema 30. Concesiones administrativas.—Su diferencia del arrendamiento de bienes del Estado a los efectos del impuesto.—Reglas de liquidación.—Traspaso o cesión de las concesiones administrativas.—Adquisición de terrenos con destino a una concesión administrativa.—Especialidad de las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos.

Tema 31. Reglas generales de liquidación-exacción del impuesto.—Calificación fiscal del acto jurídico.—Actos liquidables y documentos en que han de constar.—Actos y contratos no consignados expresamente en la Tarifa.—Normas sobre la exigibilidad del impuesto en las transmisiones hereditarias.—El parentesco efecto del impuesto.—Criterio de igualdad en la división de bienes para la determinación de la base liquidable entre los herederos.—Excepción de esta regla.

Tema 32. Clasificación de los bienes a efectos del impuesto de derechos reales.—Contratos sobre bienes de distinta naturaleza y documentos comprensivos de actos gravados en diferentes conceptos de la Tarifa.—Transmisión de créditos líquidos, líquidos o de cuantía desconocida y de los incobrables: reglas especiales de liquidación.

Tema 33. Las condiciones suspensivas y resolutorias en relación con el impuesto de derechos reales.—Momento en que se entiende realizada la adquisición de los bienes.—La rescisión y nulidad de actos y contratos a efectos del impuesto.

Tema 34. Personas obligadas al pago del impuesto.—Regla general y excepciones.—Afección de los bienes y derechos transmitido a la responsabilidad del pago del impuesto.—Alcances de esta afección en el orden hipotecario.—Necesidad de la nota de pago o de exención en los documentos para que tengan efectos civiles o los surtan en el Registro de la Propiedad.—Jurisprudencia sobre esta cuestión.

Tema 35. Base liquidable: principio general.—La base liquidable en las transmisiones a título lucrativo y oneroso.—Casos en que no conste en los documentos el valor de los bienes y cuando éste se fijare en moneda extranjera o indistintamente en moneda extranjera o nacional.—Transmisiones de efectos públicos y de valores comerciales o industriales.—Base liquidable en las hipotecas y demás derechos reales, anotaciones de embargo, fianzas, préstamos y transacciones litigiosas.

Tema 36. Base liquidable en las concesiones administrativas: examen crítico.—Base liquidable en la transmisión de la propiedad minera y en las transmisiones de crédito líquido.—Caso en que la compraventa ha de liquidarse como permuta.

Tema 37. Comprobación de valores.—Medios ordinarios y extraordinarios.—Importancia y eficacia práctica de cada uno de ellos.—Prescripción de la acción administrativa de comprobación.—Interrupción de la prescripción.—Los bienes inmuebles deteriorados por acción de que-

rra en relación con la comprobación de valores.

Tema 38. Trámites y reglas generales del expediente de comprobación de valores, según se refiera a contratos o a herencias.—Plazos y prórrogas.—Responsabilidad del liquidador.—Suspensión de la comprobación.—Competencia para practicarla y para aprobarla.

Tema 39. Modos de practicar la comprobación de valores según los medios utilizados en ella.—Valor liquidable.—Ampliación de la comprobación de valores.—Reclamación contra la misma, cuando procede y efectos que produce.—Casos en que puede y debe practicarse.—Tramitación del expediente.

Tema 40. Cargas deducibles.—Su concepto fiscal.—Efectos de las cargas deducibles en las transmisiones a título oneroso.—Reglas para la deducción de dichas cargas en las transmisiones a título lucrativo, crítica.—Preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto sobre deducción de deudas y gastos en las transmisiones hereditarias.—Doctrina de la jurisprudencia sobre cargas deducibles.

Tema 41. Competencia de las Oficinas liquidadoras: reglas para determinarla.—Presentación de documentos en Oficina competente. Cuestiones de competencia.—Liquidación del impuesto por Bancos o Sociedades.

Tema 42. La presentación de los documentos para la liquidación del impuesto de derechos reales.—Reglas y plazos.—Orrugas ordinarias y extraordinarias en las transmisiones por causa de muerte.—Bonificaciones y recargos.—Suspensión de plazos.—Comprobación de los mismos.

Tema 43. Liquidaciones a practicar por el importe de derechos reales: provisionales, definitivas, suplementarias y parciales.—Efectos que producen.—Documentos necesarios para cada una de ellas.—Casos especiales previstos en el artículo 122 del Reglamento del impuesto.

Tema 44. Plazos para practicar la liquidación.—Reclamación de datos.—Facultades de los liquidadores y responsabilidad de los contribuyentes.—Requisitos de las liquidaciones.—Declaraciones de exención o aplazamiento.—Notificación de las liquidaciones.—Pago, lugar, forma y plazo del mismo.—Liquidaciones a cargo de Corporaciones locales.

Tema 45. Aplazamiento de pago del impuesto.—Aplazamiento por término de seis meses en las liquidaciones practicadas por causa de muerte: requisitos.—Aplazamiento de pago en el caso de herencia a legado en nuda propiedad: sus requisitos y trámites.—Aplazamiento en el caso de herencia o legado de divisas o valores mobiliarios.—Fraccionamiento de pago en las liquidaciones practicadas por pensiones alimenticias.—Fraccionamiento de pago en las sucesiones hereditarias cuando no existan bienes de fácil realización o éstos fuesen insuficientes para el abono de la cuota liquidada: sus requisitos y trámites.

Tema 46. Fraccionamiento de pago del impuesto en las sucesiones hereditarias cuando la aplicación de los bienes a dicho pago pueda significar grave perjuicio económico: requisitos para su otorgamiento y trámites.—Fraccionamiento para el pago de liquidaciones giradas al usufructuario por la liquidación a título lucrativo de dicho derecho.—Revisión administrativa de los actos de los liquidadores y de los acuerdos dictados en expediente.—Previsión del impuesto.

Tema 47. Organización administrativa del impuesto de derechos reales.—Facultades que corresponden al Ministro de Hacienda y a la Dirección General de lo Contencioso.—El Jurado Central de derechos reales: su organización, competencia y procedimiento.—Facultades y deberes de los Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Tema 48. Principales facultades y deberes de las Abogacías del Estado en orden al impuesto de derechos reales y de

los Liquidadores de partido.—Sustitución de éstos.—Nombramiento de Agentes ejecutivos especiales.—Honorarios devengados por los Liquidadores del impuesto.

Tema 49. Libros que deben llevarse en las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.—Datos principales de cada uno de ellos.—Hojas de liquidación.—Servicio de estadística: estados mensuales de valores y documentos complementarios.

Tema 50. Investigación del impuesto: forma de practicarla.—Denuncia pública: sus requisitos y tramitación.—Funcionarios y organismos que cooperan con los Liquidadores del impuesto en la acción investigadora: idea de las disposiciones del Reglamento de derechos reales sobre este punto.—Decreto de 5 de diciembre de 1941 relativo a la coordinación de servicios.

Tema 51. Servicio de inspección del impuesto de derechos reales.—El Comité de inspección: su organización y funciones.—La justificación del rendimiento mínimo de las Abogacías ante el Comité de Inspección.—Los Abogados del Estado, Inspectores Jefes de Zona: examen del Decreto de 3 de septiembre de 1941.

Tema 52. Disposiciones vigentes respecto a depósitos, cuentas corrientes y cajas de seguridad de carácter industrial.—Endoso de resguardos de depósitos.—Obligaciones impuestas a los cotitulares y a los depositarios.—Retirada de valores por apoderados.—Adición de bienes a la masa hereditaria.

Tema 53. Responsabilidad de los funcionarios encargados de la gestión del impuesto.—Sus diversas clases y procedimientos para hacerlas efectivas.—Responsabilidades de los Auxilios de la Administración y de los Bancos, Asociaciones, Sociedades y particulares.—A quién corresponde exigirlos según los casos.—Recursos.

Tema 54. Responsabilidades de los contribuyentes y sanciones aplicables.—Interés legal de demora.—Concepto fiscal de la falsedad.—Adquisición por el Estado de inmuebles en caso de ocultación.—Condonación de multas: competencia y procedimiento para resolver sobre ellas.

Tema 55. Procedimiento para las reclamaciones en el impuesto de derechos reales.—Disposiciones de la legislación en cuanto a las reclamaciones contra actos administrativos relativos al impuesto.—Plazos y trámites del expediente.—Expedientes de devolución.—Doctrina de la jurisprudencia acerca de los errores de hecho y de los de concepto.

Tema 56. Impuesto sobre el caudal.—Su fundamento.—Forma de determinar la base liquidable.—Exenciones.—Tipos de imposición.—Reglas de liquidación y de pago.—Aplicación a este impuesto de las disposiciones establecidas para el de derechos reales.—Especialidades.

Tema 57. Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Su fundamento y materia del impuesto.—Bienes no sujetos a este impuesto y bienes exentos.—La persona interpuesta en relación con la exención del impuesto a favor de los bienes afectos a un fin benéfico o docente.—Requisitos y trámites para la declaración de exenciones y casos en que no es necesaria declaración especial de exención.

Tema 58. Liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: tipo de liquidación y valor de los bienes.—Oficinas competentes para liquidar este impuesto.—Declaración de los bienes y sus requisitos.—Adiciones y bajas.—Plazos.

Tema 59. Comprobación de valores en el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Práctica de las liquidaciones.—Pago: su fraccionamiento.—Contabilidad: libros de personas jurídicas y actos que han de contener.—Estado mental.—Obligaciones de las Oficinas liqui-

dadoras en cuanto a la investigación de este impuesto.—Penalidad.

Tema 60. Examen comparativo del impuesto de derechos reales español y los que rigen en las principales naciones. Idea general de los impuestos que gravan las transmisiones de bienes en Francia, Inglaterra y Estados Unidos.—Madrid, 2 de julio de 1948.—Aprobado. El Director general de Aduanas, F. G. Llano.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Rectificación a la Circular 678, que fijaba los precios de las diversas clases de carnes.*

En la publicación de la Circular número 678, inserta en la página 3118 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 de julio de 1948 por la que se fijan los precios de las diversas clases de carnes figura en el cuadro adjunto a la misma, y por lo que se refiere a la provincia de Lugo, el de 15,50 pesetas para los rifones de ternera, debiendo figurar el de 15,60; en cuyo sentido queda hecha la oportuna rectificación.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Declarando jubilado a Ismael Gutiérrez Díez, Palafrenero de la Facultad de Veterinaria de León.*

En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Ismael Gutiérrez Díez, Palafrenero de la Facultad de Veterinaria de León, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## Dirección General de Bellas Artes

*Acordando la admisión definitiva de los aspirantes que se mencionan para la plaza de «Acompañamiento al Piano» del Conservatorio de Málaga.*

Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio de Málaga,

Considerando que, dentro del plazo de gracia para completar la documentación que se le concedió por el acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio último, subsistió la falta observada en su documentación el aspirante don Antonio Naharro Sánchez, por lo que procede su admisión al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio de Málaga,

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio de Málaga, convocado por la Orden ministerial de 24

de febrero último, a los aspirantes doña Joaquina Sánchez Gómez y don Antonio Mariano Sánchez.

2.º Remitir la documentación de los aspirantes al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1948.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Acordando la admisión definitiva de los aspirantes que se mencionan para la plaza de Profesores Especiales de «Solfeo» del Real Conservatorio de Madrid.*

Visto el expediente del concurso-oposición a plaza de Profesores Especiales de «Solfeo» del Real Conservatorio de Madrid;

Considerando que, dentro del plazo de gracia para completar documentación que se les concedió por el acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio último, susanaron las tantas observadas en sus documentaciones respectivas los aspirantes señores Duo Vital, Prieto León, Santander Márquez, Argueda Villanueva, Olmos Canet y Ullarte Bernal, no haciéndolo, por el contrario, don Manuel Pito Sandoz, por lo que procede su exclusión del concurso-oposición de referencias.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para las plazas de Profesores Especiales de «Solfeo» del Real Conservatorio de Madrid, adicionadas por Orden ministerial de 21 de febrero de 1948 a la convocatoria de una plaza de la misma asignatura convocada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1947, y en unión de los aspirantes que fueron ya admitidos con relación a dicha plaza, a los nuevos aspirantes, señores doña María del Carmen Rico Gómez, doña Luisa Elena Belés Poo, don José García-Bernalt Hernández, doña María del Pilar Josefa Zubizarreta Gutierrez, don Rafael Martínez Torres, doña Carmen Montero Cermaño, don José Moreno Gans, don Arturo Duo Vital, don Antonio Prieto León, don Manuel Santander Márquez, don Abelardo Argueda Villanueva, don Ricardo Olmos Canet y don Enrique de Ullarte Bernal.

2.º Declarar definitivamente excluido a don Manuel Pito Sandoz; y,

3.º Remitir la documentación de los nuevos aspirantes al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1948.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Acordando la admisión definitiva del aspirante que se menciona para la plaza de Profesor Especial de «Violoncello y Contrabajo» del Conservatorio de Málaga.*

Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Violoncello y Contrabajo» del Conservatorio de Málaga;

Considerando que, dentro del plazo para completar la documentación que se le concedió por el acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio último, no hizo uso del mismo el aspirante don Mariano Toribio López, por lo que procede su exclusión del concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Violoncello y Contrabajo» del Conservatorio de Málaga.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitido al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Violoncello y Contrabajo» convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último al aspirante don Eduardo Sanchis Morrell.

2.º Declarar definitivamente excluido a don Mariano Toribio López.

3.º Remitir la documentación del aspirante admitido al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1948.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.*

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la primera cátedra de «Geografía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de junio de 1943 y, en cuanto no este derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1942.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 14 de junio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la cátedra de «Derecho procesal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de

su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de junio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

### M.º DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autortizando a don Francisco Pinto Pomata para ocupar terrenos dentro del espacio cercado por el muro de cerramiento de los Talleres de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena para instalar talleres de carpintería de ribera y astilleros.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a instancia de don Francisco Pinto Pomata, para ocupar una parcela de terreno situada dentro del espacio cercado por el muro de cerramiento de los Talleres de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, con destino a la instalación de unos talleres de carpintería y astilleros;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso—esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Francisco Pinto Pomata para ocupar una parcela de terreno situada dentro del espacio cercado por el muro de cerramiento de los Talleres de la Junta de Obras del Puerto, con destino a la instalación de unos talleres de carpintería de ribera y astilleros.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, con las modificaciones que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, conjuntamente. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.º Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Si la Junta de Obras necesita, en cualquier momento, disponer de los te-

terrenos que ahora se autoriza a ocupar al señor Pinto, se lo comunicara a este, dando un plazo de tres meses para desalojarlos, sin derecho a indemnización de ninguna clase, pero la Junta, si dispone de otros terrenos que hoy no tiene, podrá autorizar, previa conformidad de la Superioridad, el traslado de las instalaciones a estos otros terrenos, siendo por cuenta del señor Pinto todos los gastos que con el traslado de la instalación se ocasionen y el dejar los terrenos que ahora se autoriza a ocupar en las condiciones en que ahora se encuentran.

5.ª El concesionario abonará un canon de dos pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable por acuerdo de la Administración. La superficie realmente ocupada y sobre la que se abonará el canon se determinará y fijará en el acta que se levante con motivo del replanteo.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

7.ª Una vez autorizada la concesión que se solicita, el señor Pinto solicitará de la Jefatura de Obras Públicas que se efectúe el replanteo de las mismas, el que se hará por el señor Ingeniero Jefe o Facultativo en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Cartagena, levantándose acta de tal operación, que se someterá a la aprobación de la Superioridad, y en la que se hará constar la superficie real que se va a ocupar, debiendo comenzar las obras en el plazo de un mes, a partir de la fecha del replanteo.

8.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos, a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia y Dirección facultativa del puerto de Cartagena, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo al Ayuntamiento de Miranda de Ebro el aprovechamiento de aguas que se indica para abastecimiento de la población.*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro para aprovechar aguas de los manantiales «Fuentes de Montoria», con destino al abastecimiento de la población,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro autorización para derivar un caudal de 58,6 litros por segundo, procedente de los manantiales «Fuentes de Montoria», con destino al abastecimiento de aguas de dicha población y declarándose de utilidad pública tales obras.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid, en junio de 1944, por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Caso.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Queda obligado el Ayuntamiento de Miranda a la presentación, para su aprobación en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido.

Igualmente se someterá a la aprobación de la Jefatura de Aguas cualquier modificación que se trate de introducir en las obras del proyecto.

5.ª El concesionario queda obligado a restituir los cauces, una vez terminadas las obras, a su estado actual, siendo responsable de los perjuicios que cause a terrenos y propiedades contiguas.

6.ª Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro fin del que se indica en la solicitud sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de nueva concesión.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia.

8.ª El concesionario dará cuenta del comienzo y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

9.ª La concesión se entiende en este caso a perpetuidad, pero sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y especialmente el aprovechamiento de 395 litros por segundo para usos industriales, reconocido a favor de don Jesús Tournan por Orden ministerial de 8 de febrero de 1939.

10. La Administración no será responsable de la falta de caudal por bajo del límite fijado en la prescripción primera, reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

11. El concesionario queda sujeto a cuantas obligaciones de carácter social, subsidios, seguros, etc., estén vigentes en cada momento, quedando también sujetas a la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones.

12. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que se verifique dicha aprobación.

En el acta se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, consignándose los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados en las obras.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don Julián Sáenz Bárcenas para aprovechar aguas elevadas del río Ebro en término de El Cortijo (Logroño), con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado por don Julián Sáenz Bárcenas para aprovechar aguas elevadas del río Ebro, en término de El Cortijo (Logroño), con destino a riegos,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a don Julián Sáenz Bárcenas y demás solicitantes de este expediente con la obligación de constituirse en Comunidad de Regantes, la concesión de sesenta (60) litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Ebro, durante doce horas al día, en término de El Cortijo (Logroño), con destino a riegos.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto base de este expediente y suscrito en Madrid, en 16 de abril de 1945, por el Ingeniero de Caminos don Julián Damiante Cabrera.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la falta o disminución que pueda resultar del caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y reservándose el derecho de tomar de la concesión el volumen que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

4.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero, seguros y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de un año, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando cuenta del principio y fin de los trabajos a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos ocasionados.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, y la que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Durante la ejecución de las obras

no interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

9.º El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afecten a terreno de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos, principalmente en los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se limita a los meses de octubre a junio, ambos inclusive.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales.

11. Los usuarios de este aprovechamiento deberán constituirse, con arreglo a las disposiciones vigentes, en Comunidad de Regantes a base de esta concesión, y remitirán el expediente, debidamente testimoniado, con los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de riego, para la tramitación adecuada, a la Confederación del Ebro, debiendo quedar aprobados dichos proyectos de Ordenanzas y Reglamento antes de que se apruebe el acta a que se refiere la condición séptima de esta concesión, e inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de la Comunidad.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes. Declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1948.—El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don Isidro Mateos Fuentes para derivar aguas del río Duero, en término de San Román de los Infantes, anejo del Ayuntamiento de Pereruela (Zamora), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Las Vegas».*

Visto el expediente incoado por don Isidro Mateos Fuentes para derivar aguas del río Duero, en término de San Román de los Infantes, anejo del Ayuntamiento de Pereruela (Zamora), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Las Vegas»,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Isidro Mateos Fuentes para derivar treinta y seis (36) litros de agua por segundo del río Duero, en término municipal de Pereruela (Zamora), con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «Las Vegas», de 32 hectáreas 96 áreas y 40 centiáreas (32.9640 hectáreas) de cabida.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela Fernández con fecha 19 de febrero de 1946.

3.ª El concesionario dará conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas, serán reconocidas

por el Ingeniero Director de la Confederación, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que consten detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho (18) meses, a partir de su comienzo.

5.ª La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

6.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando sometida a las disposiciones vigentes, así como también sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

7.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, y quedará sujeta al pago del canon que en el día de mañana pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado, tanto en la construcción como en la explotación, a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Caducará la concesión por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1947.—El Director general Francisco García de Sola.  
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**

*Anunciando concurso para la provision de una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la citada Escuela.*

Habiéndose producido una vacante de Ayudante de Obras Públicas en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos

Canales y Puertos, se convoca, por medio de este anuncio, el correspondiente concurso para su provision. Todos los Ayudantes de Obras Públicas actualmente al servicio del Estado que deseen cubrir la citada vacante lo solicitarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, acompañandola de los siguientes documentos:

1.º Certificado de posesión del título de Ayudante de Obras Públicas.

2.º Relación jurada de los cargos desempeñados a lo largo de su vida profesional, incluso del actual, al servicio del Estado.

3.º Documentos justificativos de cualquier otro mérito o circunstancia que el solicitante desee hacer constar, siendo indispensable poseer conocimientos contables que guarden relación con el manejo de fondos.

Los concursantes deberán demostrar, a su vez, no tener la más leve tacha en lo que se refiere a la ideología nacional y no haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones técnica y administrativa.

Las instancias y demás documentos, debidamente reintegrados, serán tramitados por el conducto reglamentario correspondiente, y se presentarán en la Secretaría de la Escuela dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El sueldo y gratificación que le correspondan serán abonados por el Ministerio de Obras Públicas, que ha de autorizar el nombramiento.

Madrid, 6 de julio de 1948.—El Director de la Escuela de Caminos, Manuel Aguilar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Rectificando errores padecidos en la inserción de las «Tarifas que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados y normas para su aplicación», aprobadas por Orden de 21 de junio próximo pasado.*

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 181, correspondiente al día 29 de junio de 1946, de las «Tarifas que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados y normas para su aplicación», aprobadas por Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de junio del corriente año, se subsanan a continuación en el siguiente sentido:

#### TARIFA PRIMERA

##### TITULO PRIMERO

###### Capítulo II

a) FRACTURAS.—*Columna vertebral.*  
Entre «Fractura del coxis» y «Fractura de costillas» deberá intercalarse un sustituto con el enunciado de «Tórax».

###### *Metacarpo y dedos.*

Entre «Fractura de cualquiera de las falanges distales» y «Fracturas parcelarias» se intercalará un sustituto con el enunciado de «Pelvis».

#### TARIFA SEGUNDA

Apartado 10.—Se intercalará la palabra «quirúrgica» entre «intervenciones» y «claramente», que figuran en el primer párrafo.

Apartado 16, párrafo segundo.—El último punto deberá decir: «Por cada una de las horas siguientes a las dos primeras percibirán 300 pesetas mensuales».

Apartado 29.—Comenzará diciendo: «Por asuntos propios, los facultativos pueden obtener licencia de tres meses como máximo, pero...».

Madrid, 6 de julio de 1948.—El Director general, Camilo Menéndez.